

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

“La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes”

Área de Investigación:

Derecho Laboral

Autor:

Br. Giancarlo Bustamante
Cáceres

Jurado Evaluador:

Presidente: Ferradas Caballero, José Ramiro

Secretario: Rodríguez Viera, José Antonio

Vocal: Rincón Martínez, Ángela María

Asesor:

Aliaga Guevara, Frisa María Antonieta

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3655-6740>

TRUJILLO-PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/11/08

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

**“La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario
laboral y sus efectos en las partes”**

Área de Investigación:
Derecho Laboral

Autor:
Br. Giancarlo Bustamante
Cáceres

Jurado Evaluador:

Presidente: Ferradas Caballero, José Ramiro

Secretario: Rodríguez Viera, José Antonio

Vocal: Rincón Martínez, Ángela María

Asesor:
Aliaga Guevara, Frisca María Antonieta
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3655-6740>

TRUJILLO-PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/11/08

DEDICATORIA

A Mi Padre Celestial por su guía y por las bendiciones que recibo constantemente de Él,

A mi amados Padres: Patricia Cáceres de Bustamante, & Juan Carlos Bustamante Zavala, por sus consejos y apoyo tan valiosos que nunca dejan de ser, su ejemplo viviente de lucha, esfuerzo y dedicación para alcanzar objetivos, son inspiración para mí .

A mi recordado abuelo: Alfonso Bustamante Flores, mi ángel de la guarda que siempre me cuida y guía.

A mi querido hermano: Pierre Alessander Bustamante Cáceres, con quien he compartido muchas experiencias, quien directa o indirectamente me apoya para ser mejor persona.

AGRADECIMIENTO

A mi amada Familia y a mi querida esposa Micheli Celli, por acompañarme en esta travesía, por alentarme, por estar siempre conmigo en todo momento. Mi compañera de toda la vida.

A mis asesora Frisa Aliaga Guevara, por su invaluable apoyo sin esa dedicación aportada no hubiera sido posible la culminación exitosa de esta experiencia.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el objetivo de analizar si la no regulación de la Etapa de Saneamiento Probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes. Respecto a la metodología empleada, la investigación es básica, corresponde al nivel descriptivo, se utilizó como diseño de investigación la teoría fundamentada, el investigador optó por el enfoque cualitativo buscando comprender los fenómenos que se vinculan al saneamiento probatorio, haciendo una exploración según el punto de vista de la población de abogados laboristas del Distrito Judicial de Piura y con una muestra de 8 participantes , arrojando como resultado que los operadores jurídicos manifiestan su deseo que se incorpore de manera taxativa el Saneamiento Probatorio en la Nueva Ley Procesal , concluyendo que la no regulación del saneamiento probatorio, afecta a las partes por cuanto mantienen incertidumbre al desconocer si los medios de prueba que ofrecen serán admitidas y valorados en sentencia, lo cual se sabrá hasta la emisión de dicha resolución, por otro lado y potencialmente el proceso podría verse afectado con nulidad si el juzgador uso como soporte de su sentencia un medio probatorio cuestionado.

Palabras clave: Prueba, Cuestiones probatorias, Saneamiento probatorio.

ABSTRAC

The present research work was developed with the objective of analyzing if the non-regulation of the Probationary Sanitation Stage in the ordinary labor process affects the parties. Regarding the methodology used, the research is basic, it corresponds to the descriptive level, the fundamental theory was obtained as a research design, the researcher opted for the qualitative approach seeking to understand the phenomena that are linked to the evidentiary sanitation, making an exploration according to the point of view of the population of labor lawyers of the Judicial District of Piura and with a sample of 8 participants, showing as a result that the legal operators express their desire that the Probationary Sanitation be incorporated in a strict manner in the New Procedural Law, concluding that the regulation of the evidentiary reorganization, affects the parties because they maintain uncertainty by not knowing if the means of evidence they offer will be admitted and valued in the sentence, which will be known until the issuance of said resolution, on the other hand and will enhance the process could be affected nullified if the judge used as support for his sentence a medi or evidence questioned.

Keywords: Evidence, Evidential issues, Evidential clean-up.

PRESENTACION

Señores Miembros del Jurado:

De mi especial consideración: Giancarlo Bustamante Cáceres, identificado con D.N.I. N°71445881, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación y aprobación del informe de Tesis en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego; tengo el altísimo honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado: “LA NO REGULACION DE LA ETAPA DEL SANEAMIENTO PROBATORIO EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL Y SUS EFECTOS EN LAS PARTES”, con el propósito de obtener el título profesional de Abogado. Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación. Agradezco, de antemano la atención que se brinde al presente, aprovechando la oportunidad para expresarles a ustedes las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Giancarlo Bustamante Cáceres

INDICE

I: Introduccion	xi
1.1 Problema de Investigacion	¡Error! Marcador no definido.
1.2 Objetivos	4
1.3 Justificación del estudio	4
II: Marco de Referencia	7
2.1 Antecedentes del Estudio.....	7
2.2 Marco Teorico	12
2.3 Marco conceptual.....	35
2,4 Sistema de Hipótesis.....	38
III: Metodogia Empleada	41
3.1 Tipo y Nivel de Investigacion.....	41
3.2 Poblacion y Muestra de Estudio.....	42
3.3 Diseño de Investigacion	44
3.4 Tecnica e Instrumento de Investigacion	44
3.5. Procesamiento y análisis de datos	45
IV: Presentacion de Resultados	46
4.1 Propuesto de Investigacion	46
4.2 Analisis e Interpetacion de Resultados	46
V. Discusión de Resultados	56
Conclusiones.....	60
Recomendaciones.....	61
Referencia Bibliográficas.....	62

Anexos 67

Índice de Tablas

Tabla N° 1: Matriz de consistencia...	38
Tabla N° 2: Operacionalización de la variable 1	39
Tabla N° 3: Operacionalización de la variable 2	40
Tabla N° 4: Participantes	43
Tabla N° 5: resumen pregunta N°1	46
Tabla N °6: nivel de coincidencia de la pregunta N°1	47
Tabla N° 7: resumen pregunta N°2	48
Tabla N °8: nivel de coincidencia de la pregunta N°2	49
Tabla N°9: resumen pregunta N°3.....	50
Tabla N °10: nivel de coincidencia de la pregunta N°3	51
Tabla N° 11: resumen pregunta N°4	52
Tabla N °12: nivel de coincidencia de la pregunta N°4	53
Tabla N°13: resumen pregunta N°5	54
Tabla N °14: nivel de coincidencia de la pregunta N°5	55

I.INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de Investigación

El Saneamiento Probatorio es un acto jurídico procesal del Juzgador, por medio de este examina los medios de prueba, analizando que estos cumplan las exigencias de ley, sean oportunos, pertinentes y que se relacionen con los puntos controvertidos fijados, también se entiende como el saneamiento que hace el juzgador de la prueba resolviendo todos los cuestionamientos (tachas u oposiciones) que se hubieren presentado en su contra.

La citada denominación alude a la actividad que el juzgador debe realizar, antes de la actuación probatoria, esto es, debe “purificar” los medios de prueba que han sido ofertados por las partes y que sirven para sustentar sus posiciones, pero que adolecen de cuestionamientos que provienen de la contraparte, como son las llamadas tachas u oposiciones que deberían ser resueltas previamente a la actuación probatoria , a fin de determinar su eficacia, esto es, que el juzgador conozca con qué medios probatorios contara, considerando que su valoración ira formando el criterio del juzgador, a fin de emitir una sentencia objetiva de valor, sin embargo hay que precisar que dicha actividad del juzgador requiere de un espacio de tiempo el cual se debe realizar, sin duda, dentro del proceso.

Como es sabido, el proceso termina con la sentencia, según la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la ley Procesal del Trabajo, queda entendido que todo acto procesal debe realizarse dentro del proceso y no en su parte culminante donde se supone todo está expedito para el juzgador para concatenar ideas y resolver el fondo controvertido y no otro acto que por su naturaleza es previo a la emisión de sentencia.

Amerita precisar que el “Saneamiento Probatorio” suele ser confundido con el “saneamiento Procesal refiere a las excepciones, condiciones que se dan en la acción y presupuestos procesales que determinan una relación jurídica

procesal válida, quizás sea el término “saneamiento”, materia de tal confusión, pero lo que es materia de estudio de cada uno de ellos es totalmente diferente.

El saneamiento probatorio no está contemplado en nuestra novísima Ley Procesal del Trabajo, lo que permite al juzgador laboral desarrollarlo de diferentes maneras debido a que la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo en adelante (NLPT) no lo precisa de manera taxativa.

Se entiende que los medios probatorios tienen como propósito brindar acreditación a los hechos que las partes expusieron, con el afán de crear convicción al juzgador sobre los puntos controvertidos que le servirán de sustento al momento de tomar decisiones, de acuerdo con el artículo 188 de nuestro Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente; pero para valorar dichos medios de prueba, éstos deben estar saneados, esto es, libres de cuestionamientos o liberados de impugnaciones, gracias a la decisión del juzgador quién las podrá rechazar (las tachas y oposiciones) o amparar, y si fuera como esta última forma implicaría que ese medio de prueba saldría de la órbita de la valoración probatoria y no formaría parte del sustento de la sentencia.

Al respecto, Juan Monroy Gálvez sostiene que “en los procesos judiciales se puede hallar –al menos en teoría– cinco etapas. La primera llamada postulatoria, viene a ser en donde las partes presentan sus pretensiones y su defensa respectivamente; la siguiente etapa llamada probatoria, etapa en la que las partes intentan realizar la acreditación de sus afirmaciones que fueron manifestadas en la etapa anterior; una tercera etapa denominada decisoria, está a cargo del juez y consiste en declarar el derecho que le corresponde a cada caso en particular, la siguiente etapa conocida como impugnatoria, que es donde las partes hacen valer su derecho de cuestionar y además solicitar un nuevo examen de la decisión judicial que fue expedida por el juez, y por último la etapa ejecutoria, etapa en la se procederá ya sea de forma voluntaria o coactivamente, a dar cumplimiento a la decisión judicial que ha quedado firme y consentida” (MONROY GALVEZ, 2009).

En atención a lo anterior, se colige que todo proceso tiene una serie de etapas secuenciales y no invasivas de una sobre otra como se viene presentando en el proceso ordinario laboral donde se omite el saneamiento probatorio antes de su actuación y no hacerlo en el mismo momento de la etapa decisoria, lo cual no es congruente.

Según Vallejo (2020) refiere que, el saneamiento probatorio es el momento de la actividad probatoria, en la cual el juzgador admite o rechaza medios probatorios aportados por las partes, se entiende que los medios de prueba están orientados a acreditar sus respectivas afirmaciones respecto a hechos conducentes (aquellos útiles para resolver el fondo) y los hechos controvertidos (negados, desconocidos o cuestionados por la contraparte).

Por otro lado, dicho autor, alude la Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que constituye el protocolo de actuación para el módulo civil corporativo de litigación oral donde se especifica una serie de fases donde se destacan para efectos de este trabajo, las siguientes: Fijación de puntos controvertidos – Saneamiento Probatorios – Actuación probatoria. Fases importantísimas y bien marcadas, lo cual se ve reforzado por lo anteriormente afirmado por el jurista Monroy Gálvez, para poder resolver el fondo controvertido.

Del texto contenido en los artículos 42° y 43° de la anterior ley procesal del trabajo, Ley N°26636, se podría colegir la existencia del “saneamiento probatorio” cuando refería a “resolver” la tacha u oposición en la audiencia Única.

En el presente trabajo se analizó la figura del saneamiento probatorio y su no regulación en la Ley Procesal de Trabajo N°29497.

Por esto es que formulo el siguiente problema de investigación: **¿De qué manera la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes?**

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar si la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del Proceso Ordinario Laboral.
- Explicar la afectación de las partes ante inexistencia de la etapa de saneamiento probatorio.
- Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio en los procesos ordinarios laborales y lo que refiere la jurisprudencia.

1.3. Justificación

Entonces, una investigación será interesante y conveniente por diversas razones: Posiblemente ayudará a resolver una problemática jurídica, además de servir para la construcción de nuevas teorías o la generación de preguntas de investigación.

Desde el punto de vista Teórico

En la investigación existe una justificación teórica cuando se tiene como objetivo del estudio la generación de reflexión y crear debate académico sobre los conocimientos existentes, confrontando las teorías, contrastando los resultados o realizar epistemología del conocimiento ya existente (Santa Cruz, 2015)

Implica realizar una descripción de los resultados que se obtuvieron de la investigación y cómo servirán para cambiar la realidad, materia de estudio. Así, supone no solo el estudio de una institución de mucha relevancia como es el saneamiento probatorio, la cual genera mucha reflexión y debate en relación a lo que se conoce sobre dicha institución y cómo se viene aplicando en el Proceso Ordinario Laboral de la nueva ley procesal del trabajo-Ley N°29497.

Este trabajo se basa en la perspectiva doctrinal y jurisprudencial, además de los puntos de vista y opiniones recogidos de diferentes profesionales del derecho de la especialidad Laboral, y a través del instrumento que se utilizó para tal efecto como es la guía de entrevista, donde se resalta la importancia del saneamiento probatoria como parte integrante de un proceso que se realiza de manera adelantada a la Sentencia y no junto con ella, causando efectos en las partes y sobre todo en el proceso.

Asimismo, la investigación evidencia la carencia del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, teniendo como propósito el de buscar alternativas de solución y que se pueda aplicar la que mejor convenga al proceso ordinario laboral.

Desde el punto de vista práctico.

El autor Bernal (2010) ha considerado que la justificación práctica se presenta cuando el desarrollo de la investigación coadyuva a resolver un problema o al menos propone estrategias que contribuirían a resolverlo

De los resultados obtenidos en la investigación serán de utilidad paracambiar la realidad problemática, así , el estudio servirá para que las futuras investigaciones tengan una base de la importancia del saneamiento probatorio previo a una sentencia y las consecuencias que acarrea su omisión, además de aportar bases para orientar el buen criterio del juzgador de aplicarla en el momento oportuno y coherente que no es necesariamente al final junto con la sentencia como está redactado en el cuerpo de la Ley

N°29497. Es decir, la investigación es de utilidad real en el ámbito jurisdiccional laboral.

Desde el punto de vista Metodológico.

La justificación metodológica del trabajo de investigación se presenta cuando existen propuestas sobre métodos nuevos, estrategias para generar conocimiento que sean válidos y confiables. Si un estudio contiene todo eso, entonces se dice que la investigación contiene una justificación metodológica (Santa Cruz, 2015)

Esta Investigación presenta una institución del derecho con poco desarrollo dogmático, por lo que consentirá en profundizar el tema, materia de estudio, y servir a próximas investigaciones.

El nivel de la presente investigación es descriptivo, por cuanto permite tomar conocimiento de su funcionamiento interno y en relación a su entorno (Sanchez, 2019)

El Trabajo contribuye a resaltar la importancia del Saneamiento Probatorio, los efectos que producen en las partes, la importancia de consignar su regulación en la ley, detallando el momento para su actuación dentro del proceso ordinario laboral, esto es, de manera taxativa como sucede en el derecho comparado o como se determinó en la anterior ley procesal del trabajo, ley 26636.

Al incorporar dicho momento en la ley, para que el juzgador ejerza su potestad saneadora, se evitará que el juzgador lo haga en la parte final, de manera contemporánea con la sentencia, evitaríamos que deduzcan nulidades que dicho sea de paso, violenten principios y derechos constitucionales como es el caso del “debido proceso”, sacrificándolos en favor de la economía y celeridad procesal, por otro lado se evitaría que el magistrado declare fundada una cuestión probatoria sobre un medio probatorio que valoró para poder sentenciar, acarreando con ello que todo lo actuado hasta ese estadio sea vano.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del Estudio

Antecedentes internacionales:

Según (Sepúlveda Contreras & Lopera Rendón, 2020) en su tesis llamada *“Incidencia de la inadecuada fijación del litigio en la estructuración de la etapa probatoria en el Proceso Laboral”*, tuvo como objetivo: determinar cuáles son las implicaciones probatorias en lo referente a fijar la demanda en los procesos laborales en Colombia. La investigación metodológicamente fue aplicada, hermenéutica, y de perspectiva Dogmática. Se concluyó que:

(i) la oportunidad en la que se estructura lo que define como la columna vertebral del proceso es en la fijación del litigio y esto lo hace muy importante para el proceso laboral debido que allí se plantean y fijan el marco de accionar de las partes y aun del magistrado en la etapa probatoria. (ii) esto generará que se depure pruebas innecesarias, inútiles o inconducentes para el debate probatorio y de esta manera lograr la ansiada celeridad, pero para que esto se pueda lograr hay que reeducar tanto al personal judicial así como también a los litigantes para que establezcan adecuadamente la fijación del litigio si dilaciones superficiales que prolonguen innecesariamente el proceso. (iii) Si se realiza una conveniente fijación del litigio, permitirá que haya una efectiva aplicación del principio de economía procesal ya que actualmente se ha venido desarrollando de una forma incorrecta y falta de impulso.

En la tesis de (Rodríguez Rioja, J. & Illidge Correa, I. & Flores, C., 2020) titulada *“Derecho comparado en aspectos procesales laborales en los países de Perú y Colombia”*, el objetivo fue articular para el análisis de la parte metodología y sus contenidos de la normativa del derecho procesal laboral en Colombia y llevarlo por medio del derecho comparado a un campo aplicable en Perú, en la parte metodológica se usó el método cualitativo, deductivo y comparativo. Concluyendo que: (i) los dos países tienen

legislaciones laborales que defienden los derechos de los trabajadores, regulando garantías como el derecho de defensa, la controversia, y las normas que garantizan los derechos de las partes (ii) también existen diferencias como que los colombianos llaman de una manera diferente a las actuaciones a como son llamadas en Perú siendo un claro ejemplo la notificación en ambos países tienen el objetivo de dar a conocer a las partes de lo que sucede en el proceso , pero la forma de realizarlo es diferente (iii) en ambos países se busca que la autoridad laboral se pronuncie con una resolución que termine con este conflicto laboral, y que dicha decisión se sustente en la normativa que garantice igualdad y respeto de los derechos de las partes.

En su tesis (Ortíz Caicedo, 2019), titulada “Anunciación, admisión, práctica y valoración de prueba para la excepción previa cuando existe cláusula de mediación” el objetivo fue demostrar cual es la importancia de la actividad probatoria dentro de las excepciones previas. En la parte metodológica esta investigación fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y explicativo. El método utilizado fue el histórico-lógico, además del análisis de contenidos, de forma inductiva. Concluyendo, que cualquier alegación que realicen las partes del proceso deben estar sujetas a prueba, es decir si alguna de las partes presenta una excepción sobre la existencia de un convenio arbitral, por ejemplo, debe existir el medio probatorio verificando dicha aseveración. Las actividades probatorias son esenciales para el derecho procesal ya sea civil, laboral o penal y esta debe estar regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que esta actividad busca que el juez conozca la realidad de los hechos.

Para Chumi Pasato (2017) en su trabajo de investigación “*El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*”, presenta como objetivo, determinar si el hacer una incorrecta interpretación o que sea mal aplicada de parte del juez en los lineamientos legales en el momento de calificar la admisión de las pruebas vulneran o limitan el derecho probatorio tiene amplia

relación con el derecho de defensa. Concluyendo que: El derecho a la prueba tiene una doble función sirve como una garantía procesal y también es un derecho subjetivo, lo que le concede calidad de derecho fundamental, otorgándole protección y así se evita que los legisladores los limiten o vulneren. Este derecho comprende ciertos beneficios como al de proposición, de admisión, práctica, y valoración, que se constituyen en obligaciones tanto para las partes como para el mismo magistrado, que deben observar al interior de la relación jurídica procesal. También menciona que este es un derecho autónomo, mas no absoluto y tiene límites, las pruebas para que sean declaradas admisibles por el juez deben ser pertinentes, útiles, idóneos y legales.

Antecedentes nacionales

Según (Alberca Castillo, 2020) en su tesis para optar el título de abogada titulada *“La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia”*, el objetivo fue determinar cuál es el momento para que los jueces laborales resuelvan las excepciones, para que exista celeridad en los procesos laborales tanto ordinarios como abreviados, la metodología utilizada de diseño cuantitativo, de tipo de descriptivo, y su nivel explicativo. Las conclusiones fueron: (i) que el autor considera que las excepciones deben ser resueltas durante la conciliación, para que pueda darse una mayor celeridad procesal, se considera que el juez puede aplicar el principio de inmediatez y en ese acto pronunciarse. De esa manera el proceso quedara saneado. (ii) Se pudo corroborar la tesis de que las excepciones deben resolverse durante la conciliación, y así brindarle celeridad al proceso y también que estas excepciones sean resueltas antes de la sentencia (iii) Los jueces deberían aplicar ciertos criterios al momento de resolver las excepciones como son: la razonabilidad, proporcionalidad, medios probatorios del demandado, la protección del principio de celeridad procesal.

De acuerdo con (Cruzado Ramírez, 2020) en investigación titulada “Límites

que deben respetar los jueces para actuar la prueba de oficio en el proceso ordinario laboral” tuvo como objetivo en su trabajo determinar cuáles son los límites que tienen que respetar los magistrados para la actuación de las pruebas de oficio que se requieren en un proceso ordinario laboral. Metodológicamente esta se desarrolló siguiendo el tipo de investigación aplicada, se usó el método descriptivo, además fue no experimental, realizando una investigación en la que los datos son el resultado de la evolución de los eventos dados de forma natural sin manipulación del investigador. Se aplicó la observación documentaria. Como conclusión se pudo determinar sobre la importancia de regular que las facultades de los jueces no son ilimitadas, existen límites que la doctrina reconoce y que los jueces deberían respetar, con el propósito de no afectar a fin de no afectar los derechos de las partes. El juez si considera necesario debe solicitar otras pruebas de oficio adicionales pueden ser solicitadas en la misma audiencia o suspenderla dando un plazo para reanudar la audiencia y considerar estas nuevas pruebas.

También (Rodríguez Acosta, 2017) en su tesis para optar el título de abogada *“El diseño concentrado de la actividad probatoria y la suspensión de la audiencia para requerir la remisión de documentos a terceros”*, presentó como objetivo determinar si el suspender la audiencia para el requerimiento de la remisión de información a terceros genera vulneración del diseño célere de la actividad probatoria en los juzgados laborales de la provincia de Trujillo. Esta investigación fue de tipo básica, aplicada, conocida como fáctica, causal y de enfoque mixto, con predominio cualitativo. En esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones: (i) que la investigación buscaba determinar que, si la suspensión de la audiencia para solicitar documentos a terceros vulnera el modelo integrado de la NLPT, debido a que busca que al tener una sola audiencia impartirá justicia más eficaz por ser célere y además protegiendo el derecho a la tutela efectiva que buscan ambas partes. La autora considera que, al existir esta alteración al diseño integrado, esto generaría una separación entre lo que se sanciona en la normativa y la realidad, por lo que se debería delimitar la manera en la que

se puede dar esa suspensión y también la autoridad de la que dispone el juez o las partes para requerir documentación a otros cuando sea necesario y así evitar que esto se vuelva una práctica constante e inadecuada.

Según (Nuñez Julca, 2017) en su investigación titulada “Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 – 2016” tuvo como objetivo determinar cuáles son los criterios jurídicos que se deben tomar en cuenta para que se fijen los puntos controvertidos durante la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos. Esta investigación metodológicamente fue de tipo básica, conocida como pura o fundamental. El enfoque que se dio fue cualitativo y de teoría fundamentada. El autor concluyó en su investigación: que se logró determinar que los criterios que se aplican para fijar los puntos controvertidos quedan a plena libertad del juez y que varían de acuerdo al caso generalmente aplicando criterios lógicos, análisis de la demanda, medios probatorios, otra conclusión es que al analizar se reafirma la importancia del saneamiento probatorio, que luego llevan a una valoración adecuada de estos en la sentencia, puesto que permitirá admitir o rechazar los medios probatorios, todo esto debido a que los medios aceptados probatorios son valorados en la sentencia.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Tutela Jurisdiccional

Una preocupación constante acerca del derecho y el requerimiento de justicia de la sociedad los expresó Couture, citado por (Priori G. , 2003) cuando expresaba que el proceso judicial es, por su propia naturaleza, un instrumento para la tutela del derecho. Lo lamentable, es que en mucha oportunidad el derecho claudica ante los procesos y el instrumento de tutela muestra deficiencia en su propósito.

2.2.1.1. Definición.

La tutela jurisdiccional constituye el derecho de toda persona de acudir a la instancia judicial en búsqueda de justicia; a que su pretensión sea atendida, mediante un proceso que contenga garantías mínimas (Gonzales, 2010)

Por consiguiente, la Justicia configura uno de los valores fundamentales que todo el sistema normativo debe perseguir, de tal manera que su realización debe ser prioritaria en la actividad jurisdiccional de cualquier Estado (Morello, 2015).

2.2.1.2. Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso

El Tribunal Constitucional de Perú ha realizado la distinción entre Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso, manifestando que el primero implica al marco objetivo y el segundo es la manifestación específica y subjetiva, ambos regulados en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. De esta manera se puede ver que la tutela judicial efectiva implica el derecho de acceder a la justicia así como la eficiencia de lo dispuesto en la sentencia, con una concepción que garantice y tutele todo lo que comprende lo relacionado al derecho de acción que se realice frente al órgano jurisdiccional, sin embargo, el derecho a un debido proceso, implica el

cumplimiento de los derechos fundamentales, de los principios y normas básicas exigibles dentro del proceso siendo un instrumento de tutela para los derechos de los justiciables. (Sentencia del Tribunal Constitucional N°8123-2005-PHC/TC, 14 de Noviembre de 2005).

Por otro lado, y respecto al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha señalado que éste tiene dos manifestaciones: a) Una formal que se relaciona con las formas donde se aplica principios y reglas, entre las cuales se encuentra : El Juez Natural, Procedimiento pre establecido, derecho de defensa, motivación; y b) La parte Sustantiva, que se vincula con la razonabilidad y proporcionalidad que debe contener todo pronunciamiento (Sentencia del Tribunal Constitucional 2192-2002-HC/TC, 14 de Octubre de 2002)

2.2.2. Garantías Fundamentales

El término “garantía” alude al efecto de afianzar o preservar lo estipulado, pero cuando se habla de “Garantías Constitucionales” refiere a aquellos **derechos que la Constitución reconoce a las personas** por lo que se puede afirmar que existe un fuerte vínculo tanto derechos como de principio que otorga la carta magna; sin embargo, la doctrina diferencia esos derechos fundamentales con las “garantías fundamentales en tanto que estas últimas se estructuran sobre los medios procesales que sirven para proteger los primeros (derechos fundamentales) por lo que Couture invocado por (Zorzoll, 2019) da ciertas pautas en relación a las garantías constitucionales, considerando como presupuesto importante de la Constitución que exista un proceso por el cual se garantice de manera fundamental a la persona, además que se encuentre normado y regulado, motivando el respeto por los valores impuestos por la Carta Magna

Por su parte (Vescovi,E.& Ferreyra,V., 2016) consideran que el mismo proceso implica una importante garantía para las personas en los relacionado a la protección de sus derechos, por eso se asume que el proceso en si constituye la “garantía de las garantías”, en razón de que a través de él se efectivizan principios o reconocimientos de derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes.

2.2.3. El Derecho Procesal del Trabajo

2.2.3.1. Definición

El trabajo tiene por objeto satisfacer necesidades básicas del colaborador en todos sus aspectos, lo cual permite definirla como la actividad humana, sea física o intelectual, que se realiza por cuenta propia o ajena, al hacerlo por cuenta ajena aspiramos obtener una remuneración o ingreso que nos permita satisfacer necesidades básicas y para el sustento de nuestra familia y siempre bajo la tutela del Estado.

Constantemente se dice que el derecho procesal del trabajo es una rama del derecho que provee de normas instrumentales para ejercerlo, y que su función es regular la actividad del juez y de las partes en materia laboral.

(Trueba Urbina, 1977) afirma que se trata de una serie de reglas de orden jurídico que se aplican a la actividad jurisdiccional de los juzgados y el proceso laboral para que se mantenga el orden jurídico y económico de las relaciones entre obrero y empleador, ínter obreras o ínter patronales".

El Derecho del Trabajo, constituye una de las creaciones más importantes porque permite reconocer y honrar todo trabajo que emprenda el ser humano, otorgándole paz y desarrollo. Su importancia radica en que soluciona controversias emergentes del interactuar del hombre de manera individual como colectiva frente al empleador. Por ello no sorprende que el Derecho

Procesal Laboral tenga características peculiares, toda vez que concurren normas de derecho privado y de derecho público.

El Proceso laboral se ha creado con el propósito de resolver conflictos que siempre habrá entre empleadores y colaboradores a través de la tutela jurisdiccional que brinda el Estado a través de los órganos jurisdiccionales en materia laboral.

2.2.3.2. Principios del Proceso del Trabajo

Para (Goldschmidt, 1983) los Principios generales constituyen criterios o ideas fundamentales, que se pueden encontrar ya sea en forma explícita o no en el ordenamiento jurídico, estos principios manifiestan las principales características del derecho procesal y sus diferentes áreas, orientando el desarrollo de la actividad procesal.

Todo ordenamiento procesal cuenta con principios entre los cuales se encuentra:

a) El principio de Inmediación

Este principio tiene la concepción de que el proceso es como un escenario donde resalta la importancia, desde el primer momento, que el magistrado y las partes sostengan una vinculación directa y personal dentro del proceso, sin dejar de ser objetivos e imparciales, y, en segundo término, el director del proceso debe tener una cercana relación con todo lo que constituye el material del proceso, incluyendo todo medio indirecto de contrato judicial (inclusive la participación de terceros, la presentación de escritos judiciales, entre otros).

Este principio refiere a que el juzgador tiene que conocer y fallar el negocio, o conflicto laboral, para tal efecto debe tener contacto directo, estar en constante relación de cercanía a las partes y que además debe presidir, cada audiencia a fin de conocer el negocio, no por medio de un tercero como puede ser el secretario de la causa, sino de forma personalizada.

b) Principio de oralidad

El proceso que nos ocupa se halla precedido por ser oral y ágil en lo referente al trámite de las pretensiones que se ventilan ante el órgano jurisdiccional laboral. Verdaderamente, lo que se busca es que tanto la oralidad así como los principios derivados de ella, es decir la inmediación y la concentración de los actos procesales, se encuentren dispuestos al servicio de la simplificación de las formalidades.

c) Principio de concentración

Alude al hecho de que se reúna toda la actividad procesal y se logre reducir a la menor cantidad posible de actos procesales evitando así la dispersión, contribuyendo esto a la celeridad del proceso.

d) Principio de la celeridad procesal

Se encuentra en el artículo I del Título Preliminar, y manifiesta que el Proceso debe ser tramitado evitándose dilataciones y actos que sean innecesarios, para brindar una rápida solución a la controversia generada. Este principio se refiere al fiel cumplimiento de los plazos procesales que se encuentran establecidos legalmente o que se han fijado por el juez para que se realicen los actos del proceso hasta que este culmine, además del impulso del proceso de oficio para

poder agilizar y así poder dar término al en el menor tiempo posible.

e) Principio de economía procesal

El juez que conoce el proceso es el responsable de dirigirlo reduciendo al máximo los actos procesales, que debe cuidar que no se produzcan actos dilatorios que tergiversen el debido proceso, pero sin afectar la naturaleza vinculante de los actos que por su importancia sí deban ser realizados.

f) Principio de veracidad

Tiene relación con la conducta procesal, característico de la orientación publicista del Derecho Procesal, debido a que la buena fe, la veracidad y la probidad; vienen a ser exigencias en pro de una moralización del proceso, a las que también deben someterse los jueces y abogados del proceso.

En la actualidad este principio haya soporte en otros principios que le facilitan alcanzar su eficacia. De esta manera, la veracidad al interior de un proceso es implícita en la oralidad, y es que el magistrado en su rol dinámico, permite evidenciar que, el fondo impera sobre la forma (la misma que no debe ser confundida con la formalidad necesaria que garantiza el debido proceso) y la cual se encuentra en el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

2.2.4. La Prueba

2.2.4.1. Etimología

La palabra “prueba” deriva de la raíz latina “Probare”, probar”, intentar”, demostrar”, para lo que interesa al presente tema, es demostrar la existencia o la verdad de algo, conforme a lo manifestado por Campos Rivera en el

año 2003.

Revisando el punto gramaticalmente, asistidos por el Diccionario de la Real Academia Española (2021), esta lo define así: “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.

2.2.4.2. Definición.

La demostración de la verdad es lo que alude a la prueba, cuyo objeto se acredita dentro del Derecho Procesal, con motivo de un proceso, que para nuestro objeto de estudio será el proceso ordinario laboral.

Según Montero Aroca (2000), es la actividad que se realice en el proceso y está orientado a lograr a certeza en el juez respecto de los datos que han sido aportados por las partes.

El autor Garcia (1996) lo define como los diversos medios, vinculados al proceso, cumpliendo los requisitos legales, que contengan motivos de convencimiento para el magistrado judicial, respecto a la existencia o no de los hechos relacionados al proceso.

Según Ramos (2019) es un hecho supuesto de veracidad que presumiblemente debe servir de causa de credibilidad sobre la existencia o no de determinado hecho, de esta manera, la totalidad de los medios probatorio notician al juez, le proveen de conocimiento de la cuestión debatida o planteada.

Couture, referido por Rioja (2014) manifiesta que, la prueba denota acción y efecto para demostrar o acreditar de alguna manera la certeza de un acto ocurrido o la veracidad de una afirmación.

De lo que se infiere que, los medios probatorios vienen a ser

instrumentos que ayudan a que las partes a sustentar sus dichos y que una vez que son valorados por el juez conforman la prueba que es de mucha utilidad para que el juez confeccione la sentencia del proceso.

Desde el punto de vista Constitucional realizado por Priori (2013) quien afirma que constituye un derecho importante reconocido en nuestra constitución y que, a decir del Tribunal Constitucional, comprende 5 aspectos que son: “derecho a ofertar medios probatorios, derecho a que sean admitidos los medios probatorios que se han ofertado, derecho a la actuación de los medios probatorios que se admitieron a trámite, derecho a que sean valorados los medios probatorios que fueron actuados y derecho a la conservación de los medios de prueba”.

Es la actividad que realizan las partes del proceso orientadas a generar la evidencia pertinente, a fin de obtener convicción del magistrado respecto a los hechos que afirman y valoradas por el órgano jurisdiccional, aplicando principios como: contradicción, igualdad y de garantías constitucionales en introducirlos en el proceso conforme a ley (Alma, 2018).

Al respecto, cabe precisar que la valoración de pruebas, es el medio por el cual el juzgador obtiene certeza respecto a la controversia presentada, donde se confirman las afirmaciones de hecho que expresan las partes; de no realizarse ésta, se produce un distanciamiento entre la realidad y las consideraciones que se presentan en la sentencia, evidenciándose una desacertada apreciación de la realidad.

2.2.4.3. Clasificación de los Medios Probatorios

Previamente, es preciso mencionar que la nueva ley procesal del trabajo prevé una serie de presunciones que recogen, por ejemplo si un trabajador que es dependiente no está

consignado en planillas , entonces se aplica la “presunción de laboralidad”, la cual se presenta en la siguiente situación : al declararse la presunción, es responsabilidad del órgano jurisdiccional no dejar de analizar los medios probatorios que han sido actuados en el proceso, a fin de no violar el principio de adquisición procesal, por tal razón el juzgador debe realizar un doble análisis: 1) Como se invirtió la carga de la prueba, debe examinarse cada medio probatorio que pudieran desvirtuar la presunción, y 2) Si se desvirtúa la presunción, valora los medios de prueba en forma conjunta y conforme a la carga de la prueba ordinaria.

La regla general dice que, aquel que afirme un hecho tiene que acreditarlo. Así, en la nueva normativa de manera taxativa se indica que la parte demandante tiene que acreditar los hechos que van a sustentar su pretensión; asimismo, la parte demandada tiene que acreditar los hechos que le van a servir de fundamento, a fin de contradecir las pretensiones de su contraparte.

Cuando la parte demandante logra acreditar que existió una prestación personal de servicios, como efecto inmediato, el magistrado debe presumir que los demás elementos que concurren en la relación laboral también están, como: la subordinación y la remuneración; calificando la relación existente entre el demandante y el demandado como una relación de índole laboral y que está sujeta a plazo indefinido.

En la Nueva Ley se ha introducido una nueva especie presunción en relación a la existencia de las relaciones laborales: **la presunción de laboralidad**, que, solo exige que el demandante compruebe haber brindado sus servicios de manera personal, siendo innecesario demostrar la existencia de subordinación, debido a que se presume como existente y cierta, y es deber de la demandada contradecir lo afirmado por

el demandante. Por consiguiente, se está ante una ficción legal o presunción iuris tantum, porque la ley tiene por ciertos determinados aspectos de la relación laboral como la subordinación y remuneración, pero permitiendo la prueba en contrario a fin de la otra parte desvirtué lo que la ley presume como real, esta carga probatoria le corresponde ser presentada por la parte demandada.

Los medios de prueba según nuestro ordenamiento civil, de aplicación supletoria para los procesos laborales son:

Medios probatorios típicos

Se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico tanto en su ofrecimiento, admisión y actuación, las siguientes partes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

a) La declaración de parte

Hace referencia a actos, hechos o informaciones de quien la presta o de algún representante.

Según Ledesma, es la que se presta durante el proceso por cualquiera de las partes, cuando es requerida por la contraparte, mediante contestación, previamente se presta juramento o se hace promesa de manifestar la verdad, a un pliego interrogatorio que ha sido formulado por escrito. (Ledesma, 2008)

La actuación de dicha declaración no es inmediata, es ofrecida con la demanda o en la contestación de la misma, adjuntándole el pliego interrogatorio (en los procesos civiles). Una vez admitida y ordenada su actuación se inicia la absolución de las preguntas que están en el pliego presentado, luego el juez se encarga de valorar y determinar los alcances de la declaración de parte. (Ledesma, 2008)

b) La declaración de testigos

Colaborar con la justicia más que un deber, es una obligación ciudadana, por tal razón, ambas partes están capacitadas para solicitar que terceros puedan corroborar sus dichos ante el juzgador. A estos terceros se les llama “testigos”.

Viene a ser lo que perciben terceros al proceso, sobre hechos que han ocurrido. Tienen el deber de comparecer, de asistir a declarar y decir la verdad. Es calificado como medio de prueba y es una potestad que tienen las partes, para alcanzar la verdad formal en el transcurso del proceso. Cualquier persona, sin importar su estado o profesión, está en la obligación de rendir declaración como testigo en un juicio y a asistir a las audiencias que el juzgado señale con ese propósito, siempre que sea hábil. No viene a ser un servicio o favor, sino más bien una carga que recae sobre cualquier persona que es citada a declarar, aunque no haya sido solicitada previamente por las partes deberá concurrir al juzgado. (Ledesma, 2008)

Un testigo, puede ser cualquier persona capaz que haya visto o percibido por sus propios sentidos los hechos que son materia de la controversia. Nuestro ordenamiento procesal en su artículo 229° del Código Procesal Civil menciona quienes están prohibidos de hacer las veces de testigos.

Así, si una de las partes aprecia que el testigo ofrecido por su contraparte se encuentra dentro de las causales de prohibición, podrá cuestionar su participación mediante la interposición de una tacha a fin de evitar que dicho medio de prueba sea actuado, sin embargo dicho cuestionamiento debese resuelto por el magistrado en ese mismo acto y en caso que este cuestionamiento sea desestimado, la parte que lo propuso podrá interponer apelación inmediatamente después de conocida la resolución de la cuestión probatoria.

La aplicación supletoria del Código Procesal Civil, permite evidenciar que, los testigos ofrecidos no deben exceder de seis, distribuidos en tres para cada punto controvertido.

La norma determina ciertas reglas respecto a la participación del testigo admitido, solo tienen acceso a la sesión de audiencia en el preciso momento que le corresponda declarar y su presencia física en ella, se mantiene en tanto los testigos hayan culminado su participación, esta forma que formula el código adjetivo civil es para evitar que el testigo conozca la posición de los demás testigos o de las partes y varíe el contenido de sus declaraciones o promuevan en ellas declaraciones de otra índole.

Para la actuación de este medio probatorio, tendrá el mismo protocolo que la declaración de parte, aquí no es importante ni necesario portar con un pliego de preguntas escritas, porque el interrogatorio será oralizado y espontáneo, se prescinde de formalidades, prima la libertad de forma y modo, el juzgador conserva su rol dinámico y su deber de velar por el desarrollo pertinente de la diligencia.

Los testigos serán examinados por separado y en forma secuencial, en primer orden se actúan los propuestos por el actor, de tal forma que no puedan verse entre ellos. Para que se cumpla con dicha regla el órgano jurisdiccional debe tomar medidas orientadas a evitar la comunicación entre los testigos que han declarado con aquellos que están por declarar. (Ledesma, 2008)

Inicialmente, los testigos son examinados personalmente por el magistrado ante las partes intervinientes y sus respectivos abogados. Las preguntas estarán en función de los hechos que contribuyan a la solución del caso, claro esta se examina también si el testigo está habilitado para que declare.

(Ledesma, 2008)

Culminada la testimonial, los testigos que han participado recibirán, una constancia de asistencia, la cual le permite justifique su inasistencia o tardanza en el centro de laborales, y no se vea limitado en su remuneración.

c) Los documentos

Constituyen objetos físicos donde se plasma una manifestación de voluntad independientemente de las formas. (Ledesma, 2008).

Según (Cabanellas, 2003) "Es un escrito, o escritura con el que se quiere probar, confirmar, demostrar o justificar una cosa, por lo menos es aducida con ese propósito"

Consecuentemente, el documento es la prueba típica por la que se evidencia un hecho o declaración de voluntad, representada a través de diferentes medios que regula la norma procesal y que permitieran al juzgador sustentar la defensa de quien la ofrece.

El C.P.C. hace una definición sobre "documento" y señala estas clases:

- Artículo 233. Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.
- Artículo 234. Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su

resultado.

d) La pericia

Se la concibe como un medio de prueba que sirve para que se incorporen hechos al proceso y que con los demás medios de prueba no podría realizarse. El magistrado requiere la ayuda de especialistas en ciencias, artes, oficios o técnicas para así mejor resolver. Sobre la actuación de la llamada prueba pericial esta debe estar acompañada por los anexos correspondientes y que estén debidamente motivados, sobre los dictámenes que se emitan: existirá solamente uno, si hay acuerdo entre los peritajes y por separado si hay desacuerdo.

Al presentarse un dictamen pericial este deberá ser sustentado durante la audiencia de pruebas susceptible de que sea observado por alguna de las partes por medio de un escrito que deberá ser presentado dentro de un plazo de tres días posteriores a la realización de la audiencia. Solo en casos excepcionales el magistrado puede conceder un plazo adicional, la opinión pericial se hace constar en el acta.

e) La inspección judicial

Esta figura se da cuando el magistrado hace el reconocimiento en forma directa, percibiendo por sí mismo, lugares, cosas y personas y así verificar cuáles son las cualidades, condiciones o características.

La doctrina ha definido a la inspección o reconocimiento judicial como el “examen a través de los sentidos que en forma directa realiza el juez, sea en cosas u objetos que tienen relación con la controversia, que realiza para formarse una opinión relacionada al proceso, en el momento mismo en que realiza dicha inspección; debido a esto se considera que la inspección judicial viene a ser un medio de prueba efectuado por el juez

consistente en el sometimiento de las cosas, lugares o inclusive personas al examen sensorial adecuado, puesto que no solo se limita a lo que se aprecia a través de la vista, puesto que abarca un examen directo por medio de los otros sentidos, tales como el olfato, oído, gusto y tacto. (Ledesma, 2008)

Medios probatorios atípicos

Se consideran que los medios de prueba atípicos son el conjunto de instrumentos *numerus apertus* que cuentan con características científicas o técnicas cuya finalidad es lograr la verificación de alguna afirmación que pueda corroborar o cuestionar una acción, omisión o un *dar*, sobre uno o más puntos en controversia en un proceso, buscando alcanzar su finalidad según esta descrita en el artículo 188° del CPC.

Las pruebas que se utilizan en este rubro se toman en cuenta debido a que ofrecen un rigor más exigente y porque tienen un escaso margen de error, se consideran casi infalibles; entre estas pruebas está considerada, la prueba de ADN.

Estos documentos pueden ser escritos públicos o privados, ya sean impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microfilm, pueden estar en formato de microfilm o también bajo la modalidad de soporte informático, además de cintas de reproducción de audio o video, la telemática en general y cualquier objeto que recoja, contenga o represente algún hecho, o una acto humana o su resultado. (Artículo 234° del CPC)

2.2.4.4. Características

Entre las características se cuenta las siguientes:

- a) Su finalidad es acreditar hechos controvertidos, labor que le ocupa al juzgador, pues al menos habrá dos versiones sobre un hecho;
- b) Deben ser pertinentes, en tanto deben referirse al mérito de lo pretendido (al thema decidendum ya delimitado);
- c) Deben ser relevantes, porque coadyuva al esclarecimiento de los hechos.
- d) Deben ser obtenidos lícitamente.

2.2.4.5. Derecho a la Prueba

En un proceso judicial no es suficiente con solamente hacer afirmaciones sobre determinados acontecimientos que han generado el conflicto, al contrario, son las partes que se encuentran involucradas las que tienen la necesidad de crear certeza en quien tiene a su cargo el resolver en lo que respecta a sus afirmaciones, logrando generar una versión de mayor confianza de lo sucedido en realidad. De esta forma, y según el punto de vista de quien tiene que resolver el conflicto, solamente el apreciar diversos elementos que sustentan las afirmaciones de las partes hará posible crear la certeza de que la decisión que se ha adoptado es lo más cercana a la verdad de los hechos. Aquel instrumento que le permitirá a las partes la generación de certeza en el magistrado es el medio de prueba. Sobre este punto, y mencionando a Devis Echeandía (2012), al hablar de probanza se deben entender como el aporte que se realiza al proceso, a través de los canales y procedimientos que la ley acepta, aquellas razones que puedan producir convicción o certeza del magistrado sobre los hechos.

2.2.4.6. Objeto de la prueba

Entendiéndose por tal al hecho que se realizó en un determinado lugar y tiempo, sobre el cual recae una hipótesis, viene a ser todo aquello pasible de ser demostrado por las partes ante el magistrado respecto a la verdad de los hechos que son materia de la pretensión que se propone (Rioja A. , 2014) .

2.2.4.7. Finalidad de la prueba

El fin de la prueba radica en que esta va a permitir formar la “convicción” del tribunal sobre si existe o no el hecho punible y cuál fue la participación que tuvo su autor. Es por ello, que la prueba requiere de la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial y que se encuentre dotado de total independencia.

Según el punto de vista en lo que respecta a la elaboración de la teoría del caso y sobre litigación estratégica, se entiende que el propósito de la prueba es generar la certeza del magistrado sobre la validez o la veracidad de las afirmaciones que dan sobre los hechos cada parte, importando la medida en la que, el magistrado recibe como verdadera la teoría del caso (Neyra, 2010).

2.2.4.8. Cuestiones Probatorias. -

Los medios de prueba, sin duda, constituyen el tema medular del Proceso, considerando que las actividades que ejercen las partes se orientan a generar certeza en el juzgador sobre la veracidad de los hechos que se alegan y que sostienen su pretensión; mientras que la actividad del juzgador está dirigida a la obtención de convicción sobre los hechos a fin de emitir un

fallo que se encuentre con arreglo a derecho.

Según las normas procesales, han sido consideradas ciertas reglas que pueden permitir el control y manejo correcto de la actividad probatoria, con el objetivo de sacar del análisis de la prueba alguna cuestión que vaya a generar distorsión o perturbar el análisis, ya sea porque los medios de prueba aportados son declarados falsos o nulos, esta opción puede considerarse por ser impertinentes o irrelevantes sobre el asunto en discusión, o por cualquier otro motivo con fundamento.

En el Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria, se encuentra regulado en sus artículos 300° al 304°, las llamadas cuestiones probatorias, que vienen a ser herramientas procesales que las partes usan para hacer cuestionamientos o poner en duda la procedencia de los medios probatorios y, en consecuencia, se evite su actuación o quitarle mérito probatorio. Las cuestiones probatorias son las tachas y las oposiciones.

La anterior ley procesal del trabajo, Ley 26636, regulaba las cuestiones probatorias en sus artículos 42 y 43, coligiéndose entonces que las cuestiones probatorias eran resueltas (saneamiento procesal) en la audiencia de actuación probatoria, a fin de determinar las pruebas que debían ser valoradas al momento de resolver, lo cual no sucede con la nueva ley procesal del trabajo N°29497.

2.2.5. Saneamiento Probatorio

2.2.5.1. Definición

El Código Procesal Civil en el artículo 468° consigna como sumilla “Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento

Probatorio”, aludiendo a la etapa del proceso en la que el magistrado hace un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios probatorios que fueron ofertados por las partes para efecto de que determine si los admite o los rechaza

La Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, emitió la casación recaída en el expediente: 002001-2004, en la cual refiere como sumilla: “En la etapa procesal de saneamiento probatorio, los medios de prueba son admitidos y al no ser declarados impertinentes mantienen su finalidad (Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, 2004).

Deduciendo que se trata de una etapa del proceso en la que el magistrado hace un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios de prueba que las partes han ofertado para efecto de que determine si los admitirá al proceso o no. Por medio de este acto, se podrá determinar cuáles de los medios probatorios serán valorados, y si hubieran cuestiones probatorias como son las tachas y oposiciones debe resolverlas previamente (Rioja A. , 2014).

Se busca que la prueba este purificada de cualquier cuestionamiento, a fin de que el juzgador la pueda valorar al momento de redactar la sentencia del caso a su cargo.

2.2.5.2. Finalidad

El juez centrará su atención en las pruebas esenciales y principales, excluyendo aquellas que no sean trascendentes al caso concreto. Sin embargo, la selección debe sustentarse en resolución debidamente razonada y motivada; eso quiere decir, que el magistrado debe fundamentar las razones que fueron el motivo de su selección y porqué se ha apartado de los otros medios de prueba, así como la graduación de su

intrascendencia procesal. Así, el juzgador debe hacer una revisión, recalificación, reexamen de estos medios para su admisión y así limitar el acceso de ciertos medios probatorios que sean deficientes, inidóneos e impertinentes (Canelo, 2017).

La admisión de los medios de prueba deben tener conexidad o estar relacionados a los puntos controvertidos que ha fijado el magistrado, pues de lo contrario vendrían a ser impertinentes o innecesarios.

En la etapa de saneamiento probatorio también se deben resolver las” cuestiones probatorias que vienen a ser las tachas u Oposiciones.

2.2.6. Saneamiento Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Según se lee en el artículo 43° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 hace referencia que en la “audiencia de conciliación” se concentran las etapas de conciliación, fijación de puntos controvertidos y contestación de demanda. Asimismo, de acuerdo al artículo 44° de la misma ley menciona que, en la audiencia de juzgamiento se concentran las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, culminando el proceso en su primera instancia.

Al realizarse la lectura y un análisis minucioso de la nueva ley procesal del trabajo se aprecia que, no hay referencia a la etapa de saneamiento probatoria. Es decir, el nuevo diseño que presenta la ley procesal del trabajo lo ha descartado o al menos no se evidencia que se tenga que realizar dentro del proceso en etapa específica, a diferencia de la anterior ley procesal del trabajo -Ley 26636, que establecía en los artículo 42 y 43 que se debía realizar en la audiencia

de actuación probatoria.

2.2.6.1. Oportunidad para el Saneamiento

La Ley procesal del Trabajo , cuando se refiere a la audiencia de ley , no refiere a la institución del saneamiento probatorio, asimismo, no existe un tiempo prudencial del actor para poder analizar con detenimiento y absolver con propiedad el traslado que le hicieron de las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) propuestas por el demandado, ¿Cuál sería el momento y el espacio de tiempo que le corresponde tanto al demandante como al juzgador , en el proceso ordinario laboral, para que puedan realizar sus actividades de análisis y posterior determinación?, lo que precisamente fue materia de investigación y estudio en este trabajo de investigación, de tal manera que si la normativa no lo determina de manera precisa, lo cual permite al juzgador realizar los actos procesales en tiempo récord y en estadios que no correspondan , generándose una violación al derecho de defensa de las partes o al menos de alguna de ellas o el debido proceso al no realizar su labor con la objetividad y equidad requerida.

Son dos los artículos de la nueva ley procesal del trabajo que evidencian la ausencia de un estadio para el “saneamiento Probatorio”:

Artículo 21 de la nueva ley procesal del trabajo que refiere:

“(...) las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y

costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (...)”.

Artículo 44 de la Nueva Ley procesal del Trabajo que refiere:

“ (...) Audiencia de juzgamiento La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (...)”.

Artículo 46 de la Nueva Ley procesal del Trabajo que refiere:

“La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo: (...) 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, (...)”.

De los artículos citados, nada se dice sobre una “etapa de saneamiento probatorio”, se habla de actuación probatoria combinándola con la prueba que corresponde a los cuestionamientos, pero **no dice cuando resuelve los “cuestionamientos a la prueba”**, por el contrario, deja la sensación que, la ley le permite al juzgador sentenciar sin sanear la prueba, de ser así , estaría violando el debido proceso, al dejar sin resolver una cuestión probatoria, por otro lado si el juzgador decide a su criterio resolverla en la

sentencia, habría actuado una prueba sin “sanearla”, esto es, para sustentar su sentencia se debe basar en los medios de prueba que le causaron convicción para fallar en tal o cual sentido, ergo, la sentencia estaría basada en medios de prueba cuestionados y no saneados

Si se quiere evitar procesos irregulares y por el contrario que existan procesos donde el magistrado respeten escrupulosamente el debido proceso, entonces deben existir reglas claras que permitan al litigante fiscalizar que así sea, un estadio donde se resuelvan las cuestiones probatorias, tachas u oposiciones que exigen un pronunciamiento sobre su fundabilidad o no , de tal manera que no sea un saneamiento adecuado solo al criterio del juzgador, sino que sea vinculante porque así lo manifiesta la norma, que sea realizado por el juzgador cuando se formulen cuestionamientos a la prueba, cuando se corre traslado a la contraparte y cuando resuelva “sanea la prueba” para que pueda saber con certeza con qué medio probatorio cuenta que mañana más tarde le sirva para emitir una sentencia de valor.

Una vez resueltas las tachas u oposiciones, se da paso a la actuación probatoria, a fin de que la sentencia tenga soporte en medios de prueba saneado, evitando nulidades posteriores. Pero, para que se llegue a la fase de actuación de pruebas, dentro de la audiencia de juzgamiento, las pruebas ya deben estar saneadas para realizar su actuación, y no postergarlas hasta el final junto con la sentencia como se viene haciendo actualmente.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Garantías Fundamentales

El término “garantía” alude al efecto de afianzar o preservar lo estipulado, pero cuando se habla de “Garantías Constitucionales” refiere a aquellos **derechos que la Constitución reconoce a las personas** por lo que se puede afirmar que existe un fuerte vínculo tanto derechos como de principio que otorga la carta magna; sin embargo, la doctrina diferencia esos derechos fundamentales con las “garantías fundamentales en tanto que estas últimas se estructuran sobre los medios procesales que sirven para proteger los primeros (derechos fundamentales) Couture invocado por (Zorzoll, 2019) da ciertas pautas en relación a las garantías constitucionales, considerando como presupuesto importante de la Constitución que exista un proceso que garantice los derechos fundamentales de la persona y que la normativa debe regularlo motivando el respeto por los valores impuestos por la Carta Magna

Por su parte (Vescovi,E.& Ferreyra,V., 2016) consideran que el mismo proceso implica una importante garantía para las personas en los relacionado a la protección de sus derechos, por eso se asume que el proceso en si constituye la “garantía de las garantías”, en razón de que a través de él se efectivizan principios o reconocimientos de derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes.

2.3.2. La Prueba

Es la actividad que realizan las partes del proceso orientadas a generar la evidencia pertinente, a fin de obtener convicción del magistrado respecto a los hechos que afirman y valoradas por el órgano jurisdiccional, aplicando principios como: contradicción, igualdad y de garantías constitucionales en introducirlos en el proceso conforme a ley (Alma, 2018).

Al respecto, cabe precisar que la valoración de pruebas, es el medio por el cual el juzgador obtiene certeza respecto a la controversia presentada, donde se confirman las afirmaciones de hecho que expresan las partes; de no realizarse ésta, se produce un distanciamiento entre la realidad y las consideraciones que se presentan en la sentencia, evidenciándose una desacertada apreciación de la realidad.

2.3.3. Derecho Procesal del Trabajo

Es frecuente ver que se menciona al derecho procesal del trabajo como una rama de las ciencias jurídicas, cuya función es dictar las normas que servirán de instrumento para el accionar del derecho, y que regula la actividad del juzgador y de las partes, en lo relacionado a la materia laboral. (Trueba Urbina, 1977) lo menciona como "el conjunto de reglas de carácter jurídico que se encargan de regular la actividad jurisdiccional de los juzgados y el proceso del trabajo en busca de mantener el orden jurídico y también económico de las relaciones que se dan entre el obrero y su empleador, ínter obreras o ínter patronales". A su vez, Armando Porras y López lo menciona como: "la rama del derecho que conoce sobre la actividad jurisdiccional del Estado, en lo referente a las normas que se encargan de regular las relaciones laborales vistas desde los puntos de vista jurídico y económico" (Ual.dyndns.org, 2016)

2.3.4. Principios del Proceso del Trabajo

Se puede definir a los principios del proceso del trabajo como "una serie de líneas directrices que mencionan algunas normas, además de inspirar ya sea de forma directa o indirecta una serie de soluciones las que podrían servir para que se promueva y encauce que nuevas leyes sean aprobadas, así como ayudar en la orientación e interpretación de las que ya existen para resolver los casos no previstos" (Rodríguez, 1978)

Según (Goldschmidt, 1983) los Principios generales constituyen una serie de criterios o ideas fundamentales, estén contenidas explícitamente o no en el ordenamiento jurídico, y que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que tienen como función orientar el desarrollo de la actividad procesal.

2.3.5. Saneamiento probatorio

Viene a ser la etapa procesal en la cual el magistrado realiza un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios probatorios que han sido ofertados por las partes a efectos de que se determine si los admite al proceso o no. Es mediante este acto, en el que se determinará qué medios probatorios van a ser valorados, y si hubiera cuestiones probatorias como tachas u oposiciones, deben ser resueltas previamente. (Rioja A. , 2014)

Otro concepto sobre saneamiento probatorio es el que menciona que es una Fase o etapa de la actividad probatoria, que se da cuando el magistrado admite o rechaza los medios de prueba que han sido ofertados por las partes. Estos medios buscan poder acreditar las afirmaciones que brindaron sobre los hechos materia de la controversia. Pueden ser conducentes: es decir hechos que sirven para resolver la controversia; y los controvertidos: cuando los hechos son negados, desconocidos por la parte contraria. (Díaz Vallejos, 2018).

2.3.6. La Seguridad Jurídica

Es un valor que se vincula a los Estado de Derecho y se manifiesta mediante exigencias objetivas como: La consignación normativa en el ordenamiento jurídico y su carácter vinculante a cargo de los destinatarios y del órgano jurisdiccional que lo aplica. La exigencia subjetiva es representada por la certeza del Derecho: **a) lex**

promulgata, alude a la promulgación como parte importante de la ley, que permite a los destinatarios tomar conocimiento de la misma para su cumplimiento; **b) lex manifiesta**, consiste en que la normativa debe ser comprensible evitando expresiones ambiguas, u oscuras que conlleve a confusión a los destinatarios. La claridad reclamada requiere una tipificación unívoca de los supuestos de hecho y sus consecuencias jurídicas **Fuente especificada no válida..**

Respecto a su relación con el derecho; se reconoce que la seguridad jurídica es un pilar indispensable para el funcionamiento de cualquier ordenamiento jurídico. Para brindar esa seguridad jurídica, se requiere: a) Claridad normativa y estabilidad en el tiempo; b) funcionamiento adecuado, confiable y acorde a la Constitución Política; c) Predictibilidad de consecuencias y el respeto a los derechos (Arrazola, 2014).

La seguridad jurídica es la situación psicológica del sujeto activo y pasivo en las relaciones sociales, conoce la ley que debe acatar, por otro lado, conoce que todo el sistema normativo es observado a manera de fiscalización, por consiguiente, confía en que continuará siéndolo **Fuente especificada no válida.**

El Tribunal Constitucional, como garante supremo de la observancia de la Constitución Política, vela por los derechos constitucionales de todos, pero con atención especial en las personas, cautela la certezao seguridad jurídica respecto a la ley de la materia **Fuente especificada no válida.**

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, esto es, que los litigantes conozcan los efectos jurídicos en sus relaciones con el Estado y los particulares. Por otro lado, supone la expectativa razonable del ciudadano respecto a cómo debe ser la actuación del órgano jurisdiccional cuando aplica el derecho. Es por esa razón para muchos, la Constitución Política del

Perú debería consignar de manera taxativa la expresión “seguridad jurídica” en su artículo 2°, para reforzar la garantía de los derechos fundamentales, tal como lo tienen: España, México, Ecuador, entre otros (Rivera F, 2018)

2.3.6.1. Elementos de la Seguridad Jurídica

Según Bustamante (2017), la seguridad jurídica constituye el elemento que otorga certeza a las normas y a las acciones jurídicas, permite que la sociedad confíe en el contenido normativo de la ley, asimismo tiene una estrecha vinculación con los principios del derecho. Consecuentemente, la seguridad jurídica, es el producto de tres componentes: a) Las normas actuales sobre deberes y derechos; b) El conjunto de reglas y procesos que viabilizan la aplicación del primer componente, y c) Organismos Públicos que imparten justicia cuando no se aplican las normas de manera adecuada.

2.3.6.2. Clasificación de la Seguridad Jurídica

Supone la ausencia de riesgos y la previsibilidad de resultados y se clasifica en: i) **Seguridad jurídica objetiva** que se relaciona a los bienes y derechos que corresponden a la persona, protegiéndolos y reparándolo, de ser el caso, ante un eventual conflicto, ii) **Seguridad jurídica subjetiva**: Constituye la certeza de la presencia de actos negativos contra el patrimonio y que s deben ser superados por la sociedad y la organización estatal.

2.3.6.4. Importancia de la Seguridad Jurídica

La importancia de la seguridad jurídica es planteada fundamentalmente para evidenciar la sumisión al derecho y a la ley; es un elemento vital del Estado de derecho y se la considera como un principio que encierra los demás elementos del ordenamiento jurídico y garantiza su sostenibilidad. En resumen, la seguridad jurídica no solo es un principio fundamental del Estado de derecho; además compone argumentos que justifican la obediencia al derecho, pues se considera que los efectos jurídicos de las normas establecidas aportan a la organización del

orden individual y social, protegiéndolo de la arbitrariedad y cambios no previsibles en las normativas. (Arrazola, 2014).

2.4. Sistema de Hipótesis

La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, especialmente en el momento del juzgamiento si afecta a las partes del proceso

El Saneamiento Probatorio es importante porque permite al juzgador realizar un análisis de la prueba, sanearla y luego determinar con que medios de prueba cuenta para sustentar su sentencia.

Las partes se verían afectadas cuando el magistrado aplica supletoriamente el Código Procesal, lo que conlleva a examinar y resolver las cuestiones probatorias al término del proceso específicamente en la sentencia, sin saber si su prueba fue considerada o no, o que el magistrado considere pruebas cuestionadas como sustento de su sentencia lo que devendría en nula.

Los operadores del derecho advierten la importancia de contar de manera expresa en la ley procesal del trabajo, el saneamiento probatorio y están de acuerdo que la norma debe ser modificada para tal efecto.

La actividad probatoria en sus 4 fases, se ve afectada por dicha omisión y actuar del magistrado, así; se violenta la secuencia lógica de: Ofrecimiento, Admisión, Actuación y Valoración del medio probatorio, sin considerar que se trata de fases preclusivas ligadas a principios y que al tergiversarse se ponga en riesgo la seguridad jurídica a lo cual tienen derecho las partes, por lo que es necesario incorporar de manera textual el saneamiento probatorio en el artículo 46 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los términos que se contienen en la propuesta que realice, obrante en los anexos de este trabajo de investigación..

TABLA N° 1: Matriz de Consistencia: “La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable/Categorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la no regulación de la etapa de saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si la no regulación de la etapa de saneamiento probatorio en el proceso Ordinario Laboral afecta a las partes.</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, especialmente en el momento del juzgamiento si afecta a las partes del proceso</p>	<p>Etapa de Saneamiento Probatorio</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Técnica: entrevista</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles es la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del Proceso ordinario Laboral?</p> <p>¿Cómo se explica la afectación de las partes ante la inexistencia de la etapa de Saneamiento Procesal?</p> <p>¿Cuál es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio en los procesos ordinarios laborales y lo que refiere la jurisprudencia?</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del Proceso Ordinario Laboral.</p> <p>Explicar la afectación de las partes ante la inexistencia de la etapa de saneamiento Procesal.</p> <p>Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio en los procesos ordinarios laborales y lo que refiere la jurisprudencia.</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>1.- El Saneamiento Probatorio es importante porque permite al juzgador realizar un análisis de la prueba, sanearla y luego determinar con que medios de prueba cuenta para sustentar su sentencia.</p> <p>2.- Las partes se verían afectadas cuando el magistrado aplica supletoriamente el Código Procesal, lo que conlleva a examinar y resolver las cuestiones probatorias al término del proceso específicamente en la sentencia, sin saber si su prueba fue considerada o no, o que el magistrado considere pruebas cuestionadas como sustento de su sentencia lo que devendría en nula.</p> <p>3.- Los operadores del derecho advierten la importancia de contar de manera expresa en la ley procesal del trabajo, el saneamiento probatorio y están de acuerdo que la norma debe ser modificada para tal efecto.</p>	<p>Efectos por ausencia de etapa saneamiento probatorio</p>	<p>Instrumento: Guía de preguntas abiertas</p> <p>Población: abogados de Piura</p> <p>Muestra: 6 abogados especializados en materia laboral y 2 magistrados del Distrito Judicial de Piura</p> <p>Tipo de muestra: No probabilística</p>

TABLA N° 2: Operacionalización de la variable 1

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Etapa del Saneamiento Probatorio	Etapa procesal donde el Juez analiza la procedencia y pertinencia de los medios probatorios ofertados por las partes, determina cuales serán admitidos y valorados, y de haber cuestiones probatorias como tachas u oposiciones, deben ser resueltas previamente. (Rioja A. , 2014).	Analiza el saneamiento probatorio, y su trámite en el proceso Ordinario Laboral a través de la revisión documental y del instrumento Guía de Entrevista.	Desarrollo en Audiencia de prueba Desarrollo en la Sentencia	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia del saneamiento probatorio. • Reserva de resolver cuestiones probatorias. • Saneamiento Probatorio 	Guía de Entrevista

TABLA N° 3: Operacionalización de la variable 2

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Efectos por ausencia de etapa saneamiento probatorio	Los efectos jurídicos son la consecuencia de un acto u omisión de un hecho o negocio con relevancia y que tiene interés para el derecho porque éste lo tutela. (Rioja A. , 2014).	Analiza el saneamiento probatorio, su trámite en el proceso Ordinario Laboral, a través de la revisión documental y del instrumento Guía de Entrevista.	-Efectos en las partes. Efectos en el Proceso	Incertidumbre Nulidad de actos procesales	Guía de Entrevista

III. METODOLOGIA EMPLEADA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

La investigación científica se puede realizar en muchas formas con objetivos diferentes, pero considerando tipos de datos, procedimiento y métodos diversos para su obtención. En la investigación científica existen dos formas, una la investigación pura y la otra la aplicada (Esteban, 2016)

La presente investigación es **básica**, se funda en la definición realizada por Supo,F. & Cavero,H.(2014) quienes manifiestan que este tipo de investigación se denomina también teórica llamada dogmática y que se caracteriza porque inicia y permanece en un marco teórico; pero su propósito es proponer nuevas teorías o variar las que ya existen, aperturando así, nuevos conocimientos científicos.

Respecto a los niveles de investigación, éstos surgen por necesidad para definir la línea de investigación que está conformada por una sucesión de puntos que representa un estudio, consecuentemente una “línea de investigación” es una secuencia de estudios que realiza el investigador con el fin de descubrir, describir y /o solucionar un problema (Seminario, 2016)

La presente investigación corresponde al **nivel Descriptivo**, porque detalla, los componentes principales de una realidad basado en el uso del lenguaje sin cuantificarlo, como es el caso de la etapa de saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral vigente.

Respecto al diseño, se define como los métodos y técnicas que el investigador combina de manera razonable y lógica para determinar el mapa de cómo realizar la investigación.

Para este trabajo de investigación se utilizó como **diseño de investigación la teoría fundamentada**, entendida por Hernandez,R.& Mendoza,C.(2020) como aquella que se aplica a un contexto determinado, siendo que su muestra aporta nueva óptica sobre alguna anomalía, refiere también a la explicación o teoría que proviene del investigador sobre determinada realidad o fenómeno a partir de la perspectiva dirigida de diversos participantes.

El investigador optó por el enfoque cualitativo buscando comprender los fenómenos que se vinculan al saneamiento probatorio, haciendo una exploración según el punto de vista de los partícipes desde su propio entorno natural.

El **enfoque cualitativo** privilegia un análisis reflexivo de significados subjetivos que comprende la realidad que se estudia (Hernández & Mendoza, 2020)

3.2. Población y muestra de estudio.

3.2.1. Población.

La Población o escenario lo configura el lugar donde se realizará el estudio, lo complementa el acceso, los caracteres de los participantes, y los recursos disponibles (Valerdi, 2019)

La población o escenario de estudio seleccionado tiene como objeto de estudio de la investigación de opinión pública, para esta investigación se concentra en los profesionales del derecho que conocen la materia laboral, siendo el grupo siguiente:

- Profesionales del Derecho especializados en materia laboral de Piura.

- Magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura.

3.2.2. Muestra.

Constituyen porciones elegidas bajo criterios específicos, con el objeto de profundizar comprensión del problema formulado en la investigación. Las muestras cualitativas son de corte no probabilístico, en tanto que, no realiza un análisis estadístico, sino interpretativo.

Para la presente investigación se utilizó una muestra no probabilística a criterio del investigador Para la realización de la guía de entrevista que se aplicó a:

- 06 profesionales del Derecho, especializados en materia laboral de Piura.
- 02 magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura.

TABLA N° 4: Participantes

	NOMBRE	PROFESION/OCUPACION	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	GRADO
1	Aliaga Guevara, María	Abogada	ICAP 2879	Laboral	Magister
2	Rodríguez Vega, Marco	Abogado	ICALL 2895	Laboral	Doctor
3	Morales Viera, Jesús	Abogado	ICAP 3896	Laboral-Adm.	Magister
4	Fernández Flores, Raúl.	Abogado	ICALL 3709	Civil-Laboral	Magister
5	Navarro Elías, Jaime	Abogado	ICAP 1496	Civil-Laboral	Magister
6	Bustamante Zavala, Juan	Abogado	ICAP 524	Constitucional-Civil-Laboral	Doctor
7	Lujan Segura, Elder.	Juez	--	Laboral	Magister
8	Chira Tello, Pedro	Juez	--	Laboral	Magister

3.3. Diseño de investigación

El investigado opto por el enfoque cualitativo en búsqueda de comprender lo que es materia de estudio, haciendo una exploración desde la óptica de los participantes desde su entorno natural y vinculándolos en el contexto.

Se selecciona el enfoque cualitativo cuando el objetivo que se traza el investigador es examinar la forma de cómo los sujetos perciben y experimentan aquellos fenómenos que tratan, a fin de profundizar sobre ellos y mediante las opiniones e interpretación de los participantes (Artigas & Robles, 2010)

Para el desarrollo del estudio se optó por el método Inductivo, desarrollado a través del análisis teórico de las categorías y subcategorías intentando ordenar la observación del problema para extraer luego conclusiones generales.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación.

Para la recolección de datos, los investigadores emplean metodologías y técnicas varias y herramientas que se utiliza para obtener información y conocimientos. Se emplean de acuerdo con los métodos de cada técnica. (Sánchez, Hugo & Reyes, Carlos, 1992).

3.4.1. La técnica que se empleada es la entrevista con preguntas abiertas, hacia los participantes. Todo ello, en el ámbito laboral, aplicándose un instrumento para la recolección de los datos desde el momento en que interactúan las dos partes: el entrevistador y el entrevistado. Supone la intervención del recurrente que será el encargado de conducir la aplicación del instrumento. Esta figura es un

medidor que guía el proceso de recojo de la información, organiza y fiscaliza la aplicación del cuestionario registrando las respuestas.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento elegido es la guía de preguntas abiertas que contiene preguntas abiertas dirigidos a los participantes.

3.5. Procesamiento y Análisis de datos

Los datos que han sido recolectados o recogidos se hicieron por medio de la aplicación del instrumento que para este caso fue la guía de preguntas, que ha sido elaborada en base a los objetivos propuestos, y en cuanto al procesamiento y análisis se tomó como punto de partida la información proporcionada por los participantes, sin manipulación del investigador respetando sus opiniones, las cuales fueron procesados determinando coincidencias, diferencias y estableciendo conclusiones.

IV. PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1. Propuesta de Investigación

Que, el Saneamiento Probatorio, debe tipificarse en el cuerpo de la Ley Procesal del Trabajo, específicamente en la audiencia de juzgamiento del proceso ordinario laboral, previo a la actuación probatoria, donde se consigne cómo debe realizarse y que las cuestiones probatorias que se presenten, sean resueltas previa a la actuación de pruebas, de esa manera, evitamos la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y cualquier distorsión que se presente.

4.2. Análisis e Interpretación de resultados

TABLA N°5: *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 01.*

Pregunta N° 01: ¿Conoce usted, que en la nueva ley procesal del trabajo existe taxativamente la figura del saneamiento probatorio?

P1	P2	P3	P4
No, pero es necesario determinar que todas las pruebas presentadas estén de acuerdo a ley.	Si conoce	No existe	Debería existir como cualquier otro proceso judicial como el civil.
P5	P6	P7	P8
No existe. Muchas veces este motivo hace que el juez se reserve ese saneamiento para existe.	No está contemplado. No existe un momento donde se pueda sanear	No está previsto	No existe, pero se aplica supletoriamente.

TABLA N° 6 Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 01.

Entrevistados	<p>Pregunta N° 1</p> <p>¿Conoce Usted que, en la nueva ley procesal del trabajo existe taxativamente la figura del saneamiento probatorio?</p>
<p>P1</p> <p>a</p> <p>P7</p>	<p>Coincidencia:</p> <p>Los participantes 1, 2,3,4,5,6, y 7 coincidieron en que el Saneamiento Probatorio no existe en la nueva ley procesal del trabajo, pero es necesario y debería existir para evitar problemas procesales, es por esa omisión que el juez lo hace junto con la sentencia.</p>
<p>P8</p>	<p>Discrepancia:</p> <p>Este Participante 08 reconoce que no existe, pero justifica el hecho de que existe una norma supletoria.</p> <p>Interpretación:</p> <p>Si tomamos en cuenta lo manifestado por los participantes, se determina que no existe el saneamiento probatorio en la nueva ley procesal, pero deberían regularse en la ley, su omisión puede acarrear problemas procesales, omisión que aprovecha el juez para hacerlo junto con la sentencia.</p>

TABLA N°7: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 02.

Pregunta N°02 ¿Cree Ud., a título personal, que es necesario un saneamiento probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del trabajo?

P1	P2	P3	P4
En la parte laboral es un derecho protector, con lo que estamos viviendo va a haber muchos cambios. Se van a presentar muchos vacíos donde se tenga que probar.	Cree que sí, acto procesal importante es la etapa de saneamiento probatorio. Debe ser considerado de esa manera.	Se hace necesario un saneamiento probatorio	La idea es que dentro del proceso se den los medios probatorios idóneos.
P5	P6	P7	P8
mejor que antes de continuar con el proceso se tenga que sanear los medios probatorios elementos tan importantes para que salga una sentencia justa y correcta por parte del juzgador.	Todo proceso debe tener saneamiento probatorio. En algunos casos se puede cuestionar la prueba. Cuando este formula tachas, oposiciones, estas deben ser resueltas previamente por el juez antes de valorar los medios de prueba, su omisión afecta a las partes	Se debe dar en la sentencia.	Se sana en cualquier etapa del Proceso.

TABLA N° 8: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 02.

Entrevistados	Pregunta N° 2 ¿Cree Ud., a título personal, que es necesario un saneamiento probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del trabajo?
P1	Coincidencia:
a	Los participantes 1, 2,3,4,5,6, y 7 coincidieron en que es necesario un Saneamiento Probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del
P6	trabajo, así se evitaría que las partes se vean afectadas
P7	Discrepancia:
	Este Participante 07 refiere que debe darse el saneamiento probatorio en la
	sentencia.
P8	El participante 8 al parecer confunde el "Saneamiento Procesal" y el "Saneamiento Probatorio", a afirmar que el saneamiento se presenta en cualquier estado del
	Proceso.
	Interpretación:

TABLA N°9: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 03.

Pregunta N°03 ¿Considera usted que, al no existir un estadio para el saneamiento probatorio, puede generar errores, al actuar medios probatorios cuestionados y no resueltos?

P1	P2	P3	P4
Falencia es la dilatación de los procesos	Siempre va a generar una situación de riesgo. Los dispositivos legales tienen la finalidad de regular y asegurar la conducción del proceso en los términos que la ley indica.	Se hace necesario que exista un estadio para el saneamiento probatorio	Creo que sí, sí lo veo necesario
P5	P6	P7	P8
De no existir ese medio probatorio saneado, antes de una sentencia, puede llevar a un abuso por parte del juzgador.	Puede suceder que el juez actúe medios probatorios sin sanearlos y luego emite sentencia fundada en medios probatorios cuestionados, lo que implica anular todo lo actuado hasta la etapa donde debió sanearse.	Lo ideal sería que se resuelva antes de la actuación probatoria.	No

TABLA N°10: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°03.

Entrevistados	<p>Pregunta N°03</p> <p>¿Considera Usted que, al no existir un estadio para el Saneamiento Probatorio, puede generar errores, al actuar medios probatorios cuestionados y no resueltos?</p>
P2, P3, P4 Y P6	<p>Coincidencia:</p> <p>Los participantes 2, 3,4 Y 6 coincidieron en que si se pueden presentar errores con la consecuente nulidad.</p>
P1 y P5	<p>Discrepancia:</p> <p>El Participante 1 refiere que la falencia implica dilatación de procesos. Mientras que el Participante 2. Quien refiere que al no existir un medio probatorio saneado puede generar un abuso del derecho a cargo del juez.</p>
P8	<p>El participante 8 no hay problema si no se consigna un estadio de saneamiento.</p> <p>Interpretación:</p> <p>La mayoría de participantes afirman que al no consignarse la etapa del saneamiento probatorio podría acarrear errores porque existe la posibilidad de actuar y valorar medios de prueba cuestionados, inclusive puede presentarse abusos de parte del juez.</p>

TABLA N°11: *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 04.*

Pregunta N°04 ¿Cree usted que la redacción de la ley procesal del trabajo, tal como se encuentra ahora no necesita modificación alguna?

P1	P2	P3	P4
Si. En especial para aquellos casos donde No refleja de manera exacta o precisa los plazos debido a que se debe mejorar con la finalidad de que sea de uso práctico para ambas partes.	Si, se encuentran algunos errores, se han asumido riesgos que son importantes.	Partiendo de que toda norma no es perfecta, considero que, si necesita una modificación en materia de saneamiento probatorio, y en otros aspectos, que la haga más efectiva para la solución de conflicto en materia laboral.	Necesita pequeños detalles, debe estar antes, como previa evaluación del juez, antes de la audiencia que es única.
P5	P6	P7	P8
Es una ley es muy beneficiosa, pero como toda ley nueva tiene imperfecciones y debe ser corregida, la ley es muy positiva, muy buena, pero con algunas imperfecciones que deben ser revisadas y con el tiempo corrigiendo	Nada es perfecto, en el camino, y con su aplicación se han ido descubriendo varias situaciones que se deben regular.	Considero se haga un ajuste en la audiencia misma y en la sentencia.	No necesita modificación

TABLA N°12: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°04

Tabla N° Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°04.

Entrevistados	<p>Pregunta N°04</p> <p>¿Cree usted que la redacción de la ley procesal del trabajo, tal como se encuentra ahora no necesita modificación alguna?</p>
P1 a P7	<p>Coincidencias</p> <p>Los Participantes: 1,2,3,4,5,6 y 7 consideran que se deben hacer algunos cambios en la ley</p> <p>Discrepancia</p> <p>El Participante 8 considera que la ley procesal del trabajo no necesita modificaciones.</p> <p>Interpretación</p> <p>La mayoría de participantes coinciden en que el texto actual de la Ley Procesal del Trabajo, debe ser modificada y es que debe existir una relación lógico jurídica en la secuencia de actos procesales como es el caso de sanear la prueba antes de ser tomada en cuenta como fundamento de una sentencia.</p>

TABLA N°13: *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 05.*

Pregunta N°05 ¿Considera Usted que se sería beneficioso incorporar de manera taxativa que debe existir un momento para sanear los medios de prueba?

P1	P2	P3	P4
La presentación de las pruebas donde sea beneficiosa para el trabajador, el poner un plazo es acortar en cierta parte el derecho fundamental que tiene por descuido.	El saneamiento debe ser una etapa básica dentro del proceso y debe ser establecida, debería incorporarse en la etapa previa a la etapa de juzgamiento a efectos de analizar lo que tenga que revisar y en base a ese análisis tomar decisiones.	Si, así se podrá tener cierta predictibilidad de la sentencia en donde los medios probatorios y los que tienen validez, con mayor razón van a ser evaluados por el juzgador al momento de armar su criterio.	Si.
P5	P6	P7	P8
Por supuesto, lo primero que debe ser es la presentación de los medios, comprobar los medios de la parte empleadora como la parte trabajadora y ahí el código debe ampliar o señalar taxativamente la necesidad de que los medios probatorios presentados deben ser saneados.	Definitivamente si sería beneficioso, ya que no quedaría a criterio del juzgador el momento del saneamiento, si aplicamos un poco de razón el juez no podrá avanzar en tanto no sanee la prueba porque correría el riesgo de actuar una prueba invalida que sustente un fallo, lo cual sería irregular.	Antes de la actuación probatoria, debería ser el saneamiento probatorio.	No

TABLA N°14: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°05.

Entrevistados	<p>Pregunta N°05</p> <p>¿Considera Usted que se sería beneficioso incorporar de manera taxativa que debe existir un momento para sanear los medios de prueba?</p>
P2 a P7	<p>Coincidencias</p> <p>Los Participantes: ,2,3,4,5,6 y 7 consideran que se seria de mucho beneficio incorpora de manera taxativa un momento <u>ara</u> sanear los medios de prueba.</p> <p>Discrepancia</p> <p>El Participante 1 considera como beneficio la presentación de pruebas donde sea más beneficioso para el trabajador. Mientras que el participante 8 no encuentra tal beneficio</p> <p>Interpretación</p> <p>La mayoría de participantes coinciden en que sería muy beneficioso incorporar la figura del saneamiento probatorio a fin de comprobar la validez de los medios probatorios que ofrecen las partes ates de su actuación.</p>

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Discusión del objetivo general:

Analizar si la no regulación de la etapa saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral afecta a las partes

Hipótesis general

La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral, especialmente en el momento del juzgamiento, si afecta a las partes del proceso

A continuación; se considera la apreciación de cada entrevistado, siendo así que, la tabla 4 responde al objetivo general, así los participantes del 1 al 7 coincidieron que no existe el saneamiento probatorio en la nueva ley procesal, pero deberían regularse en la ley, su omisión puede acarrear problemas procesales, omisión que aprovecha el juez para hacerlo junto con la sentencia. Por otro lado, la tabla 6, se aprecia que todos los participantes están de acuerdo que es necesario un Saneamiento Probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del trabajo, así se evitaría que las partes se vean afectadas, y solo un participante refiere que no afecta.

Discusión del objetivo Especifico 1

Determinar la importancia de consignar la etapa de Saneamiento Probatorio dentro del proceso Ordinario Laboral.

.

Hipótesis Específica 1

El Saneamiento Probatorio es importante porque permite al juzgador realizar

un análisis de la prueba y una vez realizado proceder a su saneamiento para determinar con que medios de prueba cuenta, medios probatorios debidamente saneados que sustenten la sentencia.

La Tabla 12, detalla que la mayoría de participantes coinciden en que sería muy beneficioso incorporar la figura del saneamiento probatorio porque es importante comprobar la validez de los medios probatorios que ofrecen las partes antes de su actuación. En concordancia con los entrevistados, Alberca Castillo (2020) en su tesis para optar el título de abogada titulada *“La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y Abreviado antes de la emisión de sentencia”*, concluyo que las excepciones deben ser resueltas durante la conciliación, pero antes de la sentencia, aplicando criterios como son: la razonabilidad, proporcionalidad, es decir resolver cualquier situación controversial previo a la sentencia.

Discusión del objetivo Especifico 2

Explicar la afectación de las partes ante inexistencia de la etapa de saneamiento probatorio.

Hipótesis Especifica 2

Las partes se verían afectadas al no existir de manera taxativa la etapa del saneamiento probatorio, permite que el juzgador a su libre criterio y con la permisibilidad del código procesal civil, aplique de manera supletoria sus disposiciones por vacíos de la norma especial, lo que conlleva a examinar y resolver las cuestiones probatorias al término del proceso específicamente en la sentencia, corriéndose el riesgo de valorar un medio probatorio, cuestionado ,el mismo que servirá de sustento a la sentencia , lo cual conlleva a la nulidad de la sentencia de y los actuados hasta donde se advirtió el vicio, ergo la nueva ley procesal del trabajo no brinda seguridad

jurídica.

La mayoría de participantes afirman que al no consignarse la etapa del saneamiento probatorio podría acarrear errores porque existe la posibilidad de actuar y valorar medios de prueba cuestionados, inclusive puede presentarse abusos de parte del juez.

En concordancia con las afirmaciones de los participantes y de la verificación de documentos se puede advertir que dichos actuados pueden acarrear nulidad, hipótesis que se corrobora mediante las casaciones (Cas. N°26-98-Tumbes, 07/1071998), en la que se menciona que, al no haberse pronunciado en el momento pertinente sobre la tacha y oposición, además de tampoco pronunciarse al momento de la sentencia, se ha incurrido en nulidad.

(Cas. N°846-99-Cuzco, 13/08/1999) el demandante presentó tacha y oposición contra dos medios de prueba que el demandado ofreció en su escrito de contestación, el magistrado reservó su pronunciamiento para la sentencia, pero los magistrados de la Corte Suprema consideraron, que merecían un pronunciamiento merecido, se había incurrido en invalidez la misma que debía ser corregida.

(Cas. N.º 22896 - 2018 JUNÍN) La Corte Suprema declaró nulo el auto de abandono del proceso, ya que el juez omitió absolver la alegación precedentemente anotada por la parte demandante refiriendo que el juez no fijó los puntos controvertidos y tampoco declaró el saneamiento probatorio, y se limitó a declarar el abandono del presente proceso, corrigiendo los magistrados supremos este hecho puesto que la norma dice que no se puede declarar el abandono cuando hay pendiente emitir una resolución de parte del juez, quien omitió fijar los puntos controvertidos, así como el saneamiento probatorio, omisión que generó la nulidad del auto de

abandono.

Discusión del objetivo Especifico 3

Describir cual es la posición de abogados y magistrados especializados en materia laboral sobre el saneamiento probatorio.

Hipótesis Específica 3

Los operadores del derecho se inclinan por la posición de contar de manera expresa en la ley procesal del trabajo, el saneamiento probatorio y están de acuerdo que la norma debe ser modificada para tal efecto. La mayoría de participantes coinciden en que el texto actual de la Ley Procesal del Trabajo, debe ser modificada y es que debe existir una relación lógico jurídica en la secuencia de actos procesales como es el caso de sanear la prueba antes de ser tomada en cuenta como fundamento de una sentencia.

CONCLUSIONES

Primero: La falta de regulación del saneamiento probatorio, afecta la economía procesal de **las partes** , porque no se determina si los medios de prueba aportados serán valorados o no, manteniendo en incertidumbre a las parte procesales, hasta la parte final del proceso en que se emite la Sentencia; por otro lado, al no resolver las cuestiones probatorias de manera antelada a la sentencia existe la posibilidad de que el juzgador resuelva la causa, basándose en medios de prueba inhabilitados, generando con ello la nulidad parcial del proceso o la improcedencia de la demanda después de recorrer todos los actos procesales.

Segundo. - Se verificó que, el saneamiento probatorio es importante que este tipificado en la nueva ley procesal del trabajo, como parte integrante de la audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral, antes de la actuación probatoria. De esa manera evitamos la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, debiendo realizarse el saneamiento de la prueba antes de su actuación y valoración, evitando así que se actúen medios probatorios impertinentes e incensarios para la solución del fondo controvertido.

Tercero. - Finalmente los operadores del derecho se ven afectado cuando se presentan situaciones incongruentes como es el caso de actuar medios probatorios cuestionados que podrían servir de base para la emisión de la sentencia, de ser así, convierten al proceso en uno “irregular” susceptible de ser impugnado y/o anulado, razón por la cual optan que se podrían evitar con tipificar el saneamiento probatorio de manera específica en la ley.

RECOMENDACIONES

El “Saneamiento Probatorio” es una institución jurídica importante, por lo que recomiendo que se consigne de manera textual en la nueva Ley Procesal del Trabajo, de esa manera las partes tendrán la certeza de los medios probatorio que serán actuados y valorados, descartando la posibilidad de que se declare la nulidad del proceso o la improcedencia del mismo en el tramo de todo el recorrido procesal, por lo que es recomendable al juzgador atender el llamado de los operadores jurídicos cuando refiere a la modificatoria de la Ley procesal del trabajo por ser de necesidad.

Se recomienda que la tipificación del saneamiento probatoria, que pudiera realizar el legislador, debe ser puntual inclusive debe determinarse textualmente cómo debe realizarse en la audiencia de juzgamiento del proceso ordinario laboral, previo a la actuación probatoria, de esa manera, evitamos la aplicación de manera supletoria del Código Procesal Civil.

Se recomienda a los magistrados seguir la lógica jurídica adecuada para la admisión, actuación y valoración de los medios probatorios, debiendo asimilar que todo proceso requiere actos procesales secuenciales pero congruentes, a fin de obtener un sentencia objetiva y libre de incongruencia o potenciales nulidades o declaraciones de improcedencia en la demanda, después de un largo recorrido procesal por eso recomiendo la tipificación del “saneamiento Probatorio” a fin de garantizar un proceso “regular” justo, donde se garantice el debido proceso y evite perjuicio en el proceso y por consiguiente en las partes.

Referencias

(s.f.).

- Alberca Castillo, L. (2020). *La Resolución de las Excepciones en los Procesos Laborales Ordinario y abreviado antes de la emisión de sentencia*. ¿Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46280/Alberca_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alburquerque, C; Yangali, J; Guerrero, M; Lozada, O; Acuña, L. (2020). *La Investigación Científica, una aproximación para los estudios de posgrado. Guayaquil – Ecuador*.
- Alma, A. (2018). *La Prueba*. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- ANGULO GARCIA, D. (2011). *LA DURACION EXCESIVA DE JUICIO ?UN PROBLEMA COMUN EN LATINOAMERICA? SALAMANCA*.
- Arrazola, F. (2014). *El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Artigas & Robles. (2010). *Metodología de la Investigación* . Obtenido de <https://www.ru.tic.unam.mx/handle/123456789/1825>
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación* . Mexico: Pearson Educacion.
- Bobadilla, V. (2015). Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1068/T-15-2132.victor%20bobadilla-lisha%20ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bustamante, J. (2017). ¿Obtenido de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15116/Bustamante_GJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- BUZAID, A. (1997). Del Despacho Saneador. Madrid.
- Cabanellas, G. (2003). Enciclopedia de derecho Usual. Heliasta .
- CALAMANDREI, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos Aires: EJEA.
- Canelo, R. (2017). La Prueba en el Derecho Procesal: Su valoración Testimonial, documental, pericial y sucedáneos. Lima: Grijley E.I.R.L.
- CARDENAS VARGAS, R. F. (2018). *SANEAMIENTO PROCESAL Y PROCESO LABORAL PERUANO*. LIMA.
- CARNELUTTI, F. (1960). *INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL* . BUENOS AIRES .
- Chumi Pasato, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación a la defensa*. Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Cruzado Ramírez, W. (2020). *Límites que deben respetar los jueces para actuar la prueba de oficio en el proceso ordinario laboral*. Obtenido de
repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1465/Tesis%20Cruzado%20-%20Cueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Devis Echeandía, H. (2012). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá: Editorial Themis.

- Díaz Vallejos, J. (2018). *Saneamiento procesal. Puntos en controversia y ola actividad probatoria en el proceso civil oral*. Obtenido de <https://www.csjlimasur.com/archivos/JDV.pdf>
- Díaz, N. y. (2017). *EL NIVEL DE EFICACIA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y EL DE LA AUDIENCIA UNICA EN EL PROCESO LABORAL*. Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9300/DiazArce_N%20-%20DiestraArevalo_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- DiccionariodelaRealAcademiaEspañola. (2021). Obtenido de <https://dle.rae.es/prueba?m=form>
- Esteban, N. (2016). Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- García Valencia, J. (1996). *LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES.
- Goldschmidt, J. (1983). Principios generales del proceso. México.
- Gonzales, J. (2010). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación: Las Rutas cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2020). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
- KANT, M. (1983). *FUNDAMENTACION DE LA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES Y CRITICA DE LA RAZON PRACTICA*. MEXICO.

Ledesma, M. (2008). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA JURIDICA.

LIEBMAN, E. (1980). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Turin.

Mendoza, D. (2014). *LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PROTECTOR EN LAS PRUEBAS DEL PROCEDIMIENTO LABORAL*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13554/T4455.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MONROY GALVES, j. (2009). *teoria general del proceso* . LIMA: communitas .

Montero Aroca, J. (2000). *LA PRUEBA*. MADRID.

Morello, A. (2015). *El Proceso Justo*. La Plata: LexisNexis S.A.

Muntané, J. (Mayo de 2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3). Obtenido de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigacion Oral* . Editora Moreno.

Núñez Julca, M. (2017). *Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22854>

OBANDO BLANCO, V. (2010). *PROCESO CIVIL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. LIMA.

Ortíz Caicedo, J. (2019). *Anunciación, admisión, practica y valoración de prueba para la excepcion previa cuando existe cláusula de mediación*. Obtenido de Quito: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18767/1/T-UCE-0013-JUR-187.pdf>

PASCO COSMOPOLI, M. (1997). FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. *ANALISIS LABORAL* .

PoderJudicial. (2015). *Diccionario Juridico*. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/42.-_diccionario_enciclopedico_juridico_-_diccionario.pdf

PRIETO CASTRO Y FERNANDEZ LEONARDO. (1985). *DERECHO PROCESAL CIVIL* . MADRID : ARANZADI.

Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales. *Ius et Veritatis*. Recuperado el 27 de Junio de 2022

Priori, G. (2013). La efectiva Tutela Jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales . *Ius Veritatis*.

Ramos, F. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.

RIOJA BERMUDEZ, A. (2009). *Blog PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus.

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus.

Rioja, A. (2014). *Teoría General, Doctrina, Jurisprudencia*. Lima: Adrus Editores.

Rivera. (2016). *INFLUENCIA DE LA DECISIÓN DE LOS JUECES LABORALES ORALES DE PRUEBA DE OFICIO, DE MEDIOS DE PRUEBA EXTEMPORÁNEOS RECHAZADOS, EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO*. Trujillo.

Rivera. (2016). *INFLUENCIA DE LA DECISIÓN DE LOS JUECES LABORALES ORALES DE PRUEBA DE OFICIO, DE MEDIOS DE PRUEBA EXTEMPORÁNEOS RECHAZADOS, EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*

Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%20Roc%C3%ADo%20del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera, F. (2018). *Jurídica - Suplemento de Análisi Legal del Peruano.* Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pages.html>

Rivera, R. (2016). *INFLUENCIA DE LA DECISIÓN DE LOS JUECES LABORALES ORALES DE PRUEBA DE OFICIO, DE MEDIOS DE PRUEBA EXTEMPORÁNEOS RECHAZADOS, EN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*

Trujillo.

Rodríguez Acosta, J. (2017). *El diseño concentrado de la actividad probatoria y la suspensión de la audiencia para requerir la remisión de documentos a terceros.*

Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4429/Rodriguez%20Acosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Rioja, J. & Illidge Correa, I. & Flores, C. (2020). Derecho comparado en aspectos procesales laborales en los países de Perú y Colombia. *Contemporaneidad del Derecho Laboral.* Obtenido de

https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/7338/Contemporaneidad_Derecho_Laboral_TomoI.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=156

Rodríguez, P. (1978). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

SalaConstitucionalSocialPermanentedelaCorteSuprema. (2004). *vlex*. Obtenido de https://vlex.com.pe/vid/-472852034?_ga=2.100395678.1623009741.1595516839-1937089701.1595516839

Sanchez, F. (2019). *Guia de Tesis y Proyecto de Tesis*. Arequipa : Asociacion Grafica Educativa.

Sanchez,Hugo & Reyes,Carlos. (1992). *Metodologia y diseños en la investigacion cientifica*.

Santa Cruz, F. (2015). Obtenido de Justificacin de la Accion : <http://florfanyasantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>

Seminario, E. (2016). *Niveles de Investigacion*. Obtenido de <http://tallerdeinvestigaci1.blogspot.com/2016/09/niveles-de-investigacion.html#:~:text=La%201%C3%ADnea%20de%20investigaci%C3%B3n%20recorre,%20explicativo%20predictivo%20y%20aplicativo>.

SentenciadelTribunalConstitucional 2192-2002-HC/TC (Constitucional 14 de Octubre de 2002).

SentenciadelTribunalConstitucional8123-2005-PHC/TC (Constitucional 14 de Noviembre de 2005).

Sepúlveda Contreras, L., & Lopera Rendón, S. (2020). *“Incidencia de la inadecuada fijación del litigio en la estructuración de la etapa probatoria en el Proceso Laboral* . Obtenido de

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13792/sara_lopera_laura_sepulveda_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Supo, F. & Caveró, H. (2014). *Fundamentos Teóricos y Procedimentales de la Investigación Científica*. Lima-Perú.

Trueba Urbina, A. (1977). *Nuestra Teoría Integral de Derecho del Trabajo y de sus disciplinas procesales, en estudios sobre derecho laboral-Homenaje a Rafael Caldera*. Venezuela: Sucre.

Ual.dyndns.org. (2016). *El derecho procesal del Trabajo*. Obtenido de http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Trabajo/Pdf/Unidad_01.pdf

Valerdi, V. (2019). *El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo*. Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/mavg/index.htm>

Vallejo, J. D. (2020). *SANEAMIENTO PROCESAL-PUNTOS EN CONTROVERSIA Y LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CIVIL ORAL*. Obtenido de <https://www.csjlimasur.com/archivos/JDV.pdf>

Vásquez Mejía, M. Y. (2018). *“LA INCORRECTA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS PROCESOS CIVILES POR PARTE DE LOS JUECES DE CHICLAYO. CHICLAYO*.

Vescovi, E. & Ferreyra, V. (2016). *Garantías Fundamentales de los Litigantes en el Procedimiento Civil*. Rosario: Centro de Estudios Procesales.

VILLARROEL FERRER, C. (1997). *DERECHO PROCESAL ORGANICO Y LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL*. La Paz: Offset Druck & Co.

VINATEA RECOBA, Luis y TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zorzoll, O. (2019). *Teoria General del Proceso* . Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3ab8328046e118d79a509b44013c2be7/Teoria+general+del+proceso.+Naturaleza+procesal+de+las+pruebas+anticipadas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3ab8328046e118d79a509b44013c2be7>

ANEXOS

Anexo 1: Entrevista

TITULO: “LA NO REGULACION DEL SANEAMIENTO PROBATORIO EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL Y SUS EFECTOS EN LAS PARTES”

RESUMEN: La nueva ley procesal del trabajo , en su proceso ordinario evidencia una falencia relacionada al saneamiento probatorio, donde se debe resolver tachas u oposiciones, previo el traslado al demanda para su absolución, el tiempo del demandante como del juez, el primero para contestar y el ultimo para resolver , no se ha definido con exactitud en la citada ley, con mayor razón si la ley 29497 propugna procesos céleres, por lo que resulta de vital importancia definir el momento en que deben realizarse los actos

Entrevista dirigida a Magistrados, especialistas judiciales, asistentes y abogados litigantes en materia laboral.

1. ¿Conoce usted, que en la nueva ley procesal del trabajo existe taxativamente la figura del saneamiento probatorio?

2. ¿Cree Ud., a título personal, que es necesario un saneamiento probatorio dentro del proceso laboral con la nueva ley procesal del trabajo?

3. ¿Considera usted que al no existir una estadio para el saneamiento probatorio, puede generar errores ,al actuar medios probatorios cuestionados y no resueltos?

4. ¿Cree usted que la redacción de la ley procesal del trabajo , tal como se encuentra ahora no necesita modificación alguna?

5. ¿Considera Usted que se sería beneficioso incorporar de manera taxativa que debe existir un momento para sanear los medios de prueba?

NOTA: La presente encuesta será publicada en los anexos como instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENTREVISTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENTREVISTA?: SI NO

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

FIRMA DEL ENTREVISTADOR

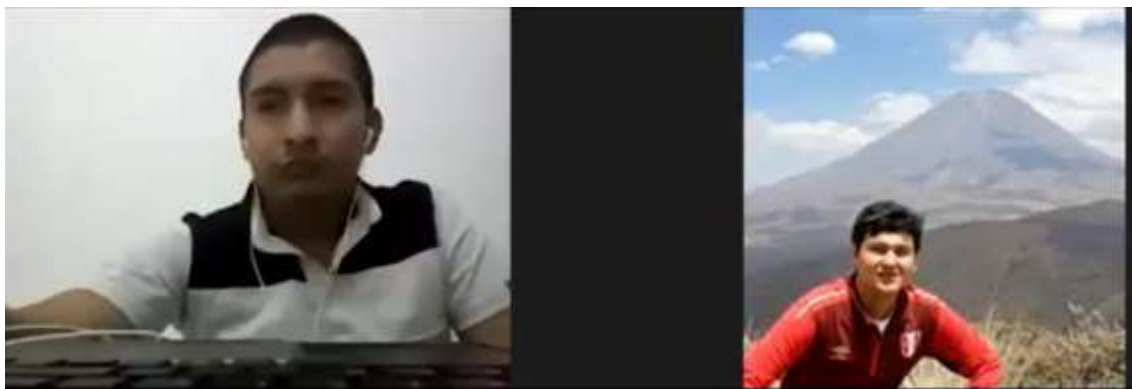
EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS

ENTREVISTA CON EL DOCENTE RAUL FERNANDEZ FLORES



<https://drive.google.com/file/d/1DbA0HbIRZnTgCrNw3hTJTF-pQpJG1ly3/view?usp=sharing>

ENTREVISTA CON EL DOCTOR JESUS MORALES VIERA



https://drive.google.com/file/d/1j-poFDDz6Ev9imZF_FdF81rHJiv2GGvt/view?usp=sharing

ENTREVISTA CON LA DOCTORA FRISA ALIAGA GUEVARA



<https://drive.google.com/file/d/17zaRBvSZgHX1xdWcOVSDiPE7Azr-g9RO/view>

ENTREVISTA CON EL DOCTOR MARCO ANTONIO RODRIGUEZ VEGA



<https://drive.google.com/file/d/12UH4WxpgZLIAM5-RfS2Hq79LaKbRUaVh/view>

ENTREVISTA CON EL DOCTOR JAIME NAVARRO ELIAS



<https://drive.google.com/file/d/1LfIFughb9B3a1B85lqy7mJTtyWY1xEsHL/view>

ENTREVISTA CON EL JUEZ HELDER LUJAN SEGURA



https://drive.google.com/file/d/12NLxVV7QVR0Vh_aCB8jDWv37Js0oG9hq/view

[ew](#)

ENTREVISTA CON EL JUEZ PEDRO LA CHIRA



<https://drive.google.com/file/d/1qScmUxmQZr8YR7Ygxyfn1vyx7eVkuzq/view>

ENTREVISTA CO EL DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA



<https://drive.google.com/file/d/1yXvAjTGVZ8pqyQNArvtFok0nQKrt3BiL/view>



UPAO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Creado por Ley N° 25168 del 04 - 01- 1990 (a 30 años de su creación)

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Trujillo, 07 de julio del 2021.

RESOLUCIÓN N° 1005-2021-FAC-DER-UPAO

VISTA, el acta remitida por los miembros del Comité de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por el Bachiller Sr. Giancarlo Bustamante Caceres.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Decanato 705-2021-FAC-DER-UPAO se aprobó la opción elegida por el Bachiller Sr. Giancarlo Bustamante Caceres consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, el referido Bachiller ha presentado el plan de la tesis titulado "La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes" proponiendo como profesor asesor a la Dra. Frisa Maria Antonieta Aliaga Guevara;

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedito al Bachiller Sr. Giancarlo Bustamante Caceres para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

SE RESUELVE:

- Primero.- APROBAR** el plan de tesis titulado "La no regulación de la etapa del saneamiento probatorio en el proceso ordinario laboral y sus efectos en las partes" presentado por el Bachiller Sr. Giancarlo Bustamante Caceres.
- Segundo.- DECLARAR** expedita al referido Bachiller para elaborar la tesis contando con un mínimo de tiempo de 06 meses para la presentación de su tesis final y máximo de un año, designando a la Dra. Frisa Maria Antonieta Aliaga Guevara como profesor asesor.
- Tercero.- DISPONER** la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

DR. VICTOR HUGO CHANDOVA CORNEJO
DECANO

MS. KARINA CASSELLA DIAZ
SECRETARIA ACADEMICA (E)

- C.C.:
- Dra. Frisa Maria Antonieta Aliaga Guevara (Docente asesor)
 - Interesada.
 - Archivo.
 - WH00/Trujillo V.

CONSTANCIA DE ASESORIA DE
TESIS

Señores:

COMITÉ DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD UPAO

FRISA MARIA ANTONIETA ALIAGA GUEVARA, identificada con DNI 02819000.

por el presente manifiesto que, en calidad de asesora de la Tesis, promovido por el bachiller GIANCARLO BUSTAMANTE CÁCERES, cuyo título es "LA NO REGULACION DE LA ETAPA DEL SANEAMIENTO PROBATORIO EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL Y SUS EFECTOS EN LAS PARTES", examine su contenido y concluyo que se encuentra redactado bajo los parámetros exigibles por nuestra casa superior de estudio.

Piura, 6 de julio del 2022



Dra. Frisa Aliaga Guevara
ICAP. 2879
ABOGADO

Frisa María Antonieta Aliaga Guevara



Corte Suprema de Justicia de la República
Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria

SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

Sumilla: Si bien las partes no han propuesto los puntos controvertidos a fijarse en el proceso, ello no enerva el deber del Juez de proceder a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos, de conformidad con el artículo 468 del Código Adjetivo. La omisión antes descrita impide que se declare el abandono, pues conforme al artículo 350 numeral 5 del Código Procesal Civil, no procede el abandono cuando el proceso que se encuentra pendiente de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, como sucedió en el presente caso.

Lima, seis de noviembre de dos mil diecinueve

LA TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA,

VISTA la causa número veintidós mil ochocientos noventa y seis - dos mil dieciocho; con el expediente principal; en audiencia pública llevada a cabo en la fecha con la intervención de los señores Jueces Supremos: Aranda Rodríguez - Presidenta, Vinatea Medina, Wong Abad, Cartolin Pastor y Bermejo Ríos; producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto el dos de agosto de dos mil dieciocho, por Lizeth Grethel Guillermo Hermitaño (fojas ciento cincuenta y siete) contra el auto de vista contenido en la resolución número siete, expedido el dos de julio de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y uno) que **confirmó** el auto apelado contenido en la resolución cuatro, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho (fojas ciento treinta y siete), que declaró **el abandono del proceso, dispuso el archivamiento definitivo de todo lo actuado**, y ordenó remitir al archivo central de la Corte Superior de Justicia de Junín; en los seguidos por la recurrente contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre nulidad de resolución administrativa.

II. CAUSALES DEL RECURSO

Por resolución de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve (fojas cincuenta y ocho del cuadernillo de casación), esta Sala Suprema declaró procedente el recurso de casación interpuesto por Lizeth Grethel Guillermo Hermitaño, por las siguientes causales:



**SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN**

- **Infracción normativa del artículo 28 numeral 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS**

La recurrente alega que mediante la resolución número tres del diez de agosto de dos mil diecisiete se declaró saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida; sin embargo, el Juez omitió la fijación de puntos controvertidos y la declaración de saneamiento probatorio.

- **Infracción normativa del artículo 350 numeral 5 del Código Procesal Civil**

Sostiene que el auto de vista incurre en error de derecho por la indebida aplicación del enunciado dispositivo, puesto que es improcedente declarar el abandono en los procesos que se encuentran pendientes de una resolución cuando la demora en dictarla es imputable al Juez. Es decir, la inactividad procesal no depende de las partes sino del Juez que tiene la potestad de impulsar el proceso por sí mismo, y es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia al no fijar los puntos controvertidos y la declaración de saneamiento probatorio; en este sentido, para el caso de autos, la inactividad procesal, en este caso, no dependía de las partes sino del Juez.

- **Infracción normativa de los principios de dirección e impulso de proceso contemplados en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil**

Arguye que no se aplican los mencionados principios procesales, que contemplan la potestad que tiene el Juez de impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

- **Infracción normativa del 468 del Código Procesal Civil**

Sostiene que el auto de vista adolece de una interpretación contraria a la norma invocada por el Juez para declarar el abandono del proceso, pues concluye que eran las partes las que debían proponer los puntos



*Corte Suprema de Justicia de la República
Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria*

**SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN**

controvertidos, dando impulso al proceso sin necesidad de que el Juez efectúe comunicación alguna.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes del proceso

Antes de absolver las denuncias efectuadas por la parte casante, este Supremo Colegiado considera oportuno dar cuenta de los antecedentes del proceso:

1.1. En sede administrativa

1.1.1. El día quince de febrero de dos mil diecisiete, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, impuso la Papeleta de Infracción N.º 000091 al local ubicado en jirón Lima N.º 1141, Huancayo, con giro 'Salón de Recepciones', donde se detectó la infracción: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor"; ante lo cual la parte demandante presentó sus descargos con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

1.1.2. Por **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N.º 00443-2017-MPH/GPEyT**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la Municipalidad Provincial de Huancayo declaró improcedente la solicitud de descargo frente a la Papeleta de Infracción N.º 0000 91 impuesta por esta entidad el día quince de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, la referida Municipalidad dictó la clausura de los accesos directos e indirectos de dicho comercio, por el período de sesenta (60) días calendarios. Ante dicha medida, la parte demandante interpuso recurso de apelación el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue complementado por escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

1.1.3. Mediante **Resolución de Gerencia Municipal N.º 207-2017-MPH/ GM**, de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, declaró infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N.º 00443-2017-MPH/GPEYT y se confirme en parte la misma;



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

asimismo, revocó en el extremo de la sanción temporal de sesenta (60) días calendario, por la clausura definitiva de dicho establecimiento comercial.

1.2. En sede jurisdiccional

1.2.1. Demanda: Por escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, Lizeth Grethel Guillermo Hermitaño interpuso demanda contencioso administrativa contra la Municipalidad Provincial de Huancayo solicitando como pretensión se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 207-2017-MPH/GM, que declaró infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N.º 00443-2017-MPH/GPEYT.

1.2.2. El Sexto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín admitió la demanda mediante Resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y corrió traslado a la demandada Municipalidad Provincial de Huancayo; esta última presentó con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, la cual fue resuelta por resolución número tres (fojas ciento treinta y dos) de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, que declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante; se declaró saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida.

1.2.3. Mediante **resolución número cuatro, auto de abandono** (fojas ciento treinta y siete) de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el juzgado de primera instancia declaró el **abandono** del presente proceso y, dispuso el archivo definitivo de todo lo actuado. El Juzgado sostuvo su decisión en que el proceso se encontraba paralizado, por más de cuatro (4) meses, sin ningún impulso de las partes del proceso, pese a que por la naturaleza de la pretensión planteada, son las partes procesales (demandante y/o demandado) los que tienen el deber de impulsar el mismo, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, en aplicación de lo previsto en la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS.



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

1.2.4. Apelación: Mediante escrito presentado el día nueve de abril de dos mil dieciocho (folios ciento cuarenta y tres), la accionante interpuso el recurso de apelación contra la citada resolución número cuatro, que declaró el abandono del proceso. Sostuvo que el auto apelado incurre en error de derecho por cuanto no aplicó lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1067, que regula el procedimiento especial, en el pronunciamiento de la resolución número tres del diez de agosto de dos mil diecisiete que declara saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica válida, empero señaló que el Juez omitió fijar los puntos controvertidos y la declaración de saneamiento probatorio.

1.2.5. Mediante **resolución número siete, auto de vista** de fecha dos de julio de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y uno), la Sala Civil Permanente de Huancayo confirmó el auto apelado que declaró el abandono del presente proceso y dispuso el archivo definitivo de todo lo actuado. El Colegiado Superior consideró al igual que el Juzgado de Primera Instancia que el proceso no versa sobre derechos disponibles, y que al no haber sido impulsado por las partes, el proceso se encontraba paralizado desde el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, sin ninguna actuación pendiente imputable al juzgado, y que de conformidad con lo previsto en el artículo II y el primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y por el principio de impulso de oficio, tiene limitaciones señaladas de manera expresa en la norma procesal, razón por la cual al presumir que las partes no tienen ya interés en su prosecución y terminación, desestimó los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación.

SEGUNDO: Finalidad del Recurso de Casación

Conforme a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

Justicia de la República. En tal sentido, en materia de casación es factible el control de las decisiones jurisdiccionales, con el propósito de determinar si en ellas se han infringido o no las normas que garantizan el derecho al proceso regular, teniendo en consideración que este supone el cumplimiento de los principios y garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, precaviendo sobre todo el ejercicio del derecho a la defensa de las partes en conflicto.

TERCERO: Marco normativo

3.1. Constitución Política del Perú

Sobre el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales

El debido proceso, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú¹ también comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, mediante decisiones en las que los jueces expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, con mención expresa de los elementos fácticos y jurídicos que las determinaron, dispositivo que es concordante con lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil² y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial³. Además, la exigencia de motivación suficiente prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Fundamental⁴ garantiza que el justiciable pueda comprobar que la solución del caso concreto viene dada por una valoración racional de la fundamentación fáctica de lo actuado y la aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes, y no de una arbitrariedad de los magistrados, por lo que en ese entendido es posible afirmar que una resolución que carezca de motivación suficiente no solo infringe normas legales, sino también principios de nivel constitucional.

¹ Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

² Artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil.- Las resoluciones contienen: (...) 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

³ Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

⁴ Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.



**SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN**

Así también, la aludida exigencia de motivación suficiente permite al Juez que elabora la sentencia percatarse de sus errores y precisar conceptos, facilitando así la crítica interna y el control posterior de las instancias revisoras⁵, todo ello dentro de la *función endoprocesal de la motivación*. Paralelamente, permite el control democrático de los jueces que obliga, entre otros hechos, a la publicación de la sentencia, a la inteligibilidad de la decisión y a la autosuficiencia de la misma⁶. En tal virtud, los destinatarios de la decisión no son solo los justiciables, sino también la sociedad, en tanto los juzgadores deben rendir cuenta a la fuente de la que deriva su investidura⁷, todo lo cual se presenta dentro de la *función extraprocesal de la motivación*.

3.2. Ley N.º 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo

Artículo 28. Procedimiento Especial

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

28.1 Reglas del procedimiento especial

"En esta vía no procede la reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de Saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de

⁵ ALISTE SANTOS, Tomás Javier. "La Motivación de las resoluciones judiciales". Marcial Pons. Madrid-Barcelona-Buenos Aires. Página 157-158. Guzmán, Leandro. Derecho a una sentencia motivada. Editorial Astrea, Buenos Aires-Bogotá 2013, páginas 189-190

⁶ IGARTUA SALAVERRIA, Juan. "El razonamiento en las resoluciones judiciales". Palestra-Temis, Lima-Bogotá 2014, página 15.

⁷ "La motivación de la sentencia civil". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2006, páginas 309-310.



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

ella es inimpugnable y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que este emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente, y en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna”.

3.3. Código Procesal Civil

Artículo II del Título Preliminar Código Procesal Civil:

“Artículo II.- Principios de dirección e impulso del proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

De acuerdo con lo manifestado por Chioventa⁸ se refiere a este principio de la siguiente manera: “En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible [...] El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos”.

Por su parte, el principio del impulso procesal es una manifestación concreta del principio de dirección consistente en la actitud del juez para conducir autónomamente el proceso —vale decir sin necesidad de intervención de las partes— a la consecución de sus fines.

Improcedencia del abandono

Artículo 350 del Código Procesal Civil. No hay Abandono:

(...)

5. En los procesos que se encuentren pendientes de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, o la continuación del trámite

⁸ CHIOVENDA, JOSÉ. Principios de derecho procesal civil, trad. De José Casás y Santalo, Ed. Reus, Madrid, 1992, t. 11, pág. 136.6



Corte Suprema de Justicia de la República
Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria

SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

dependiera de una actividad que la ley le impone a los Auxiliares jurisdiccionales o al Ministerio Público o a otra autoridad o funcionario público que deba cumplir un acto procesal requerido por el Juez.
(...)"

Artículo 468 del Código Procesal Civil. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio:

"Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta Audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral".

CUARTO: Análisis de las infracciones normativas

4.1. La casacionista invoca las infracciones normativas: **Infracción normativa del artículo 28 numeral 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, APROBADO POR EL Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS; i** **nfracción normativa del artículo 350 numeral 5 del Código Procesal Civil; infracción normativa de los principios de dirección e impulso del proceso contemplados en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; e** **infracción normativa del artículo 468 del Código Procesal Civil.**

4.2. Resulta oportuno señalar que como todas las causales denunciadas se encuentran relacionadas con la validez o no, de la declaración de abandono del proceso realizada por el juez de primera instancia y confirmada por la sentencia de vista –materia del recurso de casación–, esta Sala Suprema procederá a absolver todas las causales de forma conjunta.

4.3. En ese contexto, la parte casante ha denunciado la infracción normativa del artículo 28 numeral 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, alegando que, al momento de declarar saneado el proceso, el Juez de la instancia omitió fijar los puntos controvertidos y la declaración de saneamiento probatorio.



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

En cuanto al artículo denunciado por la casacionista, cabe mencionar que el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, es el dispositivo legal que establece en la parte pertinente:

28.1 Reglas del procedimiento especial

"(...) Si el proceso es declarado saneado, el Auto de Saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (...)"

4.4. Asimismo, se denuncia la infracción de **principios de dirección e impulso del proceso, e infracción del artículo 468 del Código Procesal Civil** alegando que el juez para declarar el abandono del proceso concluyó que correspondía a las partes –y no al Juez– proponer los puntos controvertidos, omitiendo todo impulso al proceso e inaplicando el artículo 486 del Código Procesal Civil, que dispone expresamente que *expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.*

4.5. En efecto, este Colegiado Supremo advierte que el auto de vista lejos de absolver la alegación precedentemente anotada por la parte demandante referido a que el juzgado había omitido fijar los puntos controvertidos y la declaración de saneamiento probatorio, procedió a confirmar el auto apelado que resolvió declarar el abandono del presente proceso, limitándose a considerar que el proceso se encontraba paralizado, por más de cuatro (4) meses, sin ningún impulso de ninguna de las partes del proceso, anotando que según la pretensión planteada, son las partes procesales los que debían impulsar el mismo, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, y en aplicación de lo previsto en la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584.

4.6. De la revisión de autos, se advierte que, si bien las partes no han propuesto los puntos controvertidos a fijarse en el proceso, ello no enerva el deber del Juez



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

de proceder a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos, de conformidad con el artículo 468 del Código adjetivo, y a la luz del principio de dirección del proceso, que está a cargo del juez, contemplado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en cuya parte pertinente señala: *"el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia"*.

4.7. Tal como se aprecia de fojas ciento treinta y cuatro a fojas ciento treinta y seis del expediente principal, cuando el juzgado de primera instancia expidió la resolución número tres - auto de saneamiento, omitió fijar los puntos controvertidos, y en su caso admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, tal como lo contempla el artículo 468 de la norma procesal. Seguidamente, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho mediante resolución número cuatro, el juzgado declaró el abandono del presente proceso y, dispuso el archivo definitivo de todo lo actuado.

4.8. La situación señalada en el párrafo anterior conllevó a su vez a la vulneración del artículo 350 numeral 5 del Código Procesal Civil, pues la norma dispone que no procede el abandono cuando el proceso se encuentra pendiente de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, como sucedió en el presente caso, ya que como se anotó líneas arriba, el juzgado omitió fijar los puntos controvertidos así como la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios, omisión imputable al juzgado de primera instancia, con lo cual se configuró el supuesto contenido en el referido numeral 5 del artículo 350 del Código Adjetivo, por lo que no correspondía declarar el abandono del proceso.

4.9. Pese a ello, la Sala Superior, advirtiendo los defectos procesales en los que había incurrido el Juzgado de primera instancia (quien no ejerció su calidad de director del proceso al tomar en cuenta el artículo 28 numeral 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, y dejar de aplicar lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil, al haber omitido fijar los puntos controvertidos, y en su caso admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes), a fin de no afectar el debido proceso, debió corregir dicho error y regularizar el proceso, lo que



SENTENCIA
CASACIÓN N.º 22896 - 2018
JUNÍN

tampoco hizo; y en su lugar confirmó la declaración de abandono del proceso, incurriéndose de esta forma, en causal de nulidad insubsanable.

4.10. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de casación, declarar nulo el auto de vista, insubsistente el auto apelado, y ordenar que continúe el trámite del proceso conforme a su estado.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **Lizeth Grethel Guillermo Hermitaño** el día dos de agosto de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y siete); en consecuencia, **NULO** el auto de vista de fecha dos de julio de dos mil dieciocho (fojas ciento cincuenta y uno); **INSUBSISTENTE** el auto apelado contenido en la resolución cuatro, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho (fojas ciento treinta y siete), **ORDENÁNDOSE** que se continúe el proceso conforme a su estado; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por Lizeth Grethel Guillermo Hermitaño contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre nulidad de resolución administrativa; y devolvieron los actuados. Interviene como ponente el señor **Juez Supremo Bermejo Ríos**.

S.S.

ARANDA RODRÍGUEZ

VINATEA MEDINA

WONG ABAD

CARTOLIN PASTOR

BERMEJO RÍOS

Cgp/ky

PROPUESTA DE INCORPORACION DEL SANEAMIENTO EN EL ARTICULO 46 DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Artículo 46.- Etapa de actuación probatoria La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo:

1.- El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa. 2. El juez realiza el saneamiento probatorio enunciando las pruebas admitidas vinculadas a hechos necesitados de actuación probatoria, de presentarse cuestiones probatorias, éstas serán resueltas previo traslado a la contraparte de quien las propuso, determinando la admisión de aquellas que fueron saneadas. 3.- El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. 4. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia. 5.- La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.